

# **Estatutos**

## **de Chunta Aragonesista**

**y Reglamento de Organización**

**XII Asamblea Nacional**

Zaragoza, 16 y 17 de marzo de 2024



# ÍNDICE

## ESTATUTOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	3
TÍTULO II: AFILIACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA .....	7
TÍTULO III: PERSONAS SIMPATIZANTES Y/O INVITADAS .....	10
TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA .....	10
Capítulo I.- Normas generales .....	10
Capítulo II.- La <i>Asamblea Nazionale</i> .....	11
Capítulo III.- El <i>Comité Nazionale</i> .....	13
Capítulo IV.- El <i>Consello Nazionale</i> .....	17
Capítulo V.- La <i>Presidencia</i> y la <i>Secretaría Cheneral</i> .....	20
Capítulo VI.- La <i>Conferencia Nazionale</i> .....	22
Capítulo VII.- La organización territorial .....	22
Capítulo VIII.- La organización sectorial .....	29
Capítulo IX.- Choventut Aragonesista .....	30
TÍTULO V: ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA PROCESOS ELECTORALES .....	31
TÍTULO VI: RÉGIMEN DE GARANTÍAS .....	32
TÍTULO VII: DEMOCRACIA INTERNA .....	35
TÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO .....	36
TÍTULO IX: LOS LIBROS DE CHUNTA ARAGONESISTA .....	39
TÍTULO X: DISPOSICIONES ADICIONALES .....	40

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	43
<i>ASAMBLEYA NAZIONALE</i> .....	43
Convocatoria .....	43
Funcionamiento de las <i>Asambleyas Nazionals</i> ordinarias y extraordinarias .....	44
<i>COMITÉ NAZIONALE</i> .....	46
<i>CONSELLO NAZIONALE</i> .....	47
<i>PRESIDENZIA Y SECRETARÍA CHENERAL</i> .....	48
<i>CONFERENCIA NAZIONALE</i> .....	49
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL .....	50
ORGANIZACIÓN SECTORIAL .....	53
<i>MAYA DE PLEITOS</i> .....	53
Elección de los miembros .....	53
Constitución .....	54
Funcionamiento .....	54
DEMOCRACIA INTERNA .....	55
EL PARTIDO Y LOS CARGOS PÚBLICOS ELECTOS .....	56
<i>CONSELLO DE CANZELLAMIENTO</i> .....	58

# ESTATUTOS DE CHUNTA ARAGONESISTA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.

---

1. Chunta Aragonesista (CHA) es un partido político que ajusta su estructura, funcionamiento y actividad a los principios democráticos, que tiene como objetivos la libertad, la democracia, el socialismo, el ecologismo, el feminismo, el reconocimiento de la soberanía nacional de Aragón y la autodeterminación del pueblo aragonés, en un marco de solidaridad y cooperación con el resto de los Pueblos.

2. Este partido político es heredero de las organizaciones aragonesas que, desde 1919, se agruparon en la emigración bajo las denominaciones de Unión Aragonesista y Estado Aragonés.

3. Desde el reconocimiento del pluralismo a todos los efectos, Chunta Aragonesista es un colectivo de hombres y mujeres que asumen como propios los valores del socialismo democrático y el feminismo, que aglutina a personas de todas las sensibilidades del aragonesismo de izquierdas con un pensamiento común, que reconoce la existencia del pueblo aragonés como sujeto político diferenciado con derecho a ejercer su autodeterminación, y que se consideran continuadores y partícipes del esfuerzo histórico en la búsqueda de la libertad, la democracia, la tolerancia en la pluralidad, la paz, la dignidad, la solidaridad y la igualdad entre las personas y los pueblos, huyendo de dogmatismos y recogiendo de las distintas experiencias del movimiento socialista, de los movimientos por la emancipación social y nacional, y de las corrientes ecopacifistas, feministas y humanistas, los elementos básicos para la definición de su estrategia y programa.

### Artículo 2.

---

El ideario político de Chunta Aragonesista se resume, en consecuencia, en un proyecto aragonesista, socialista, democrático, republicano, feminista, laico y de defensa de la Tierra que, a través de políticas de izquierdas, permita el logro de una sociedad igualitaria, que garantice la máxima libertad individual y colectiva a su ciudadanía y -en expresión de esa libertad- nuestro hecho nacional, reconociendo a la ciudadanía aragonesa su soberanía como pueblo, basada en el libre derecho a la autodeterminación.

### Artículo 3.

---

El ámbito de actuación de Chunta Aragonesista es Aragón y todo el espacio europeo, así como allí donde se encuentren comunidades aragonesas.

### Artículo 4.

---

Chunta Aragonesista estructura su organización de forma independiente y decide su estrategia y actuación política de conformidad a las decisiones adoptadas libremente por sus órganos legalmente constituidos a través de procedimientos democráticos.

## **Artículo 5.**

---

La denominación de este partido político es CHUNTA ARAGONESISTA, pudiendo utilizarse también UNIÓN ARAGONESISTA y UNIÓ ARAGONESISTA, por ser estas meras traducciones al castellano y al catalán, respectivamente, de la denominación primera. Esta denominación, en su versión en castellano, recupera la tradición del aragonesismo histórico progresista que representó la Unión Aragonesista, en la emigración, antes de la guerra civil.

## **Artículo 6.**

---

1. El logotipo es la denominación de CHA y el imago tipo la bandera inferior. Estos elementos deben funcionar siempre unidos. La bandera comienza con un palo de gules y sigue con el campo de oro.
2. Los colores son el negro, el amarillo y el rojo.
3. La representación gráfica es la siguiente:



4. La utilización del logotipo en las comunicaciones públicas del partido o por parte de cualquier órgano deberá realizarse con arreglo a lo dispuesto en el manual de imagen corporativa de CHA.
5. El logotipo y el manual de imagen corporativa podrán ser modificados por el *Comité Nazional* a propuesta del *Consello Nazional* sin necesidad de esperar a una modificación estatutaria en *Asamblea Nazional*.

## **Artículo 7.**

---

1. La *Sede Nacional* de Chunta Aragonesista se fija en Zaragoza, calle Predicadores número 28, local 5. Esta sede podrá ser trasladada en el futuro por acuerdo del *Comité Nazional*.
2. La fijación y traslado de las sedes territoriales, comarcales y locales corresponde al *Comité Nazional*.
3. El sitio web oficial de Chunta Aragonesista es [www.chunta.org](http://www.chunta.org) y la dirección electrónica [sedenazional@chunta.com](mailto:sedenazional@chunta.com).

## **Artículo 8.**

---

1. La afiliación y los órganos de Chunta Aragonesista podrán expresarse en cualquiera de las tres lenguas de Aragón: aragonés, catalán y castellano.
2. Ninguna persona podrá ser discriminada por cuestión de la lengua.
3. Chunta Aragonesista se dotará de una *Asesoría Lingüística* con las capacidades necesarias para que la organización y funcionamiento del partido hagan posible el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, así como su uso de cara a la sociedad.

## **Artículo 9.**

---

1. Chunta Aragonesista, en su funcionamiento y organización interna, se rige por los presentes Estatutos y los Reglamentos elaborados para su desarrollo conforme a las normas contenidas en los mismos.

2. En todos aquellos aspectos en que estos nada dispongan, se estará a los acuerdos válidamente adoptados por el *Comité Nazional*. Dichos acuerdos estarán en vigor hasta la celebración de la siguiente *Asamblea Nazional*, en la cual deberán ser modificados o refrendados e insertos en las disposiciones estatutarias o reglamentarias pertinentes, a propuesta del *Comité Nazional* saliente, con arreglo a las mayorías previstas en los presentes Estatutos.

3. Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los presentes Estatutos.

## **Artículo 10.**

---

Algunas propuestas concretas para la plasmación de los objetivos de Chunta Aragonesista son:

- a) La devolución al Pueblo aragonés de su soberanía, a fin de que, en el ejercicio del derecho de autodeterminación, esta Nación pueda alcanzar su pleno autogobierno, incluyendo una verdadera autonomía financiera, imprescindible para llevar a cabo un desarrollo equilibrado del país.
- b) La reforma, mediante el procedimiento legal previsto, de la Constitución española de 1978, para la instauración de un Estado Federal Republicano que garantice el derecho a la autodeterminación del pueblo aragonés.
- c) La transformación progresiva de la Unión Europea hacia la consecución de un modelo federal de las diversas comunidades políticas que la integran, con la participación directa de estas en la toma de decisiones y con miras a la consecución ulterior de un federalismo mundial solidario, sobre la base de la soberanía de los pueblos.
- d) La consecución de un orden mundial que se fundamente sobre el principio de no violencia, que garantice la paz y la seguridad, que rechace las hegemonías mundiales y que se articule a partir de la soberanía de los pueblos y de la solidaridad y cooperación entre los mismos.
- e) El ejercicio del control de los poderes públicos y la potenciación de la participación ciudadana aproximando los centros de decisión a la ciudadanía, abriendo nuevas vías de participación política en la toma y ejecución de decisiones que le afecten, fomentando la horizontalidad democrática y la participación directa dentro de los partidos políticos, así como medidas concretas de acercamiento de la política a los movimientos sociales y ciudadanos.
- f) La lucha contra cualquier tipo de corrupción, rechazándola y condenándola. El partido y sus cargos públicos deben caracterizarse por una ética política intachable y transparente, denunciando públicamente aquellas actuaciones de abuso o usos privilegiados de los bienes y poderes públicos.
- g) La reestructuración del territorio aragonés mediante la organización en Comarcas, eliminando la organización provincial y las Diputaciones Provinciales. Se aspirará a que Aragón se constituya en circunscripción electoral única en un futuro.
- h) La exigencia de la devolución a la sociedad aragonesa de sus derechos históricos nacionales usurpados en 1591 y 1707 y a lo largo de sucesivos avatares, a través de las vías democráticas que fueran necesarias, permitiendo a la ciudadanía ejercer su soberanía colectiva.
- i) La reclamación al Estado Español de la deuda histórica contraída con Aragón, derivada del abandono, la escasez de inversiones públicas y la explotación de los recursos de Aragón, así como de las decisiones político-económicas tomadas por el Estado en las últimas décadas.
- j) Establecer los cauces necesarios para que todos los aragoneses y aragonesas que han tenido que abandonar su país puedan, si lo desean, regresar a Aragón, y promover las medidas necesarias para que lo antes posible puedan participar en las elecciones a las Cortes de Aragón.
- k) La consecución de un plan director territorial de coordinación de Aragón que potencie y favorezca el desarrollo socioeconómico, el equilibrio intercomarcal, la creación de riqueza

y su redistribución solidaria. Los planes directores territoriales de coordinación tendrán en cuenta las características territoriales de las comarcas, primando sobre la distribución provincial una valoración predominantemente comarcal.

- l) La erradicación de aquellas condiciones socio-laborales que impiden la emancipación individual luchando contra la precariedad laboral, apostando por modelos, no necesariamente patrimoniales, de obtención de una vivienda digna, a los que tenga acceso toda la población, especialmente la de renta más baja, y la ampliación de los derechos económicos universales desde una perspectiva socialista.
- m) La instauración del modelo de Administración única, de forma que, evitando duplicidades administrativas, sea la administración aragonesa la que asuma la totalidad de las competencias, tanto estatales como autonómicas, en el territorio aragonés.
- n) La defensa integral de los derechos y libertades individuales y sociales, mediante la ampliación y profundización de los Derechos Humanos y Civiles en todos los ámbitos de la vida económica, política y social, para la consecución de una sociedad libre, justa, solidaria e igualitaria.
- o) El desarrollo de políticas destinadas a frenar la discriminación por razones de sexo para lograr la igualdad real entre sexos en todos los espacios de decisión y participación, públicos y privados, sociales, económicos y políticos; así como acabar con los techos de cristal y la brecha salarial.
- p) Garantizar la igualdad e inclusión en todas las esferas de la vida de las personas LGTBI, reconociendo los derechos al libre desarrollo de la orientación sexual y de la identidad de género; y desarrollando en nuestra acción, tanto institucional como de partido, todas las medidas necesarias para favorecer el ejercicio de estos derechos, así como la protección y promoción de las personas LGTBI.
- q) La consecución de un modelo de desarrollo sostenible en todo el mundo, capaz de proteger el hábitat natural y la efectiva puesta en marcha de un modelo de equilibrio ecológico para Aragón que propugne la defensa y conservación del entorno natural, el respeto por los seres vivos, y que defienda la soberanía alimentaria de Aragón, el consumo sostenible y el derecho a la alimentación de la ciudadanía a partir de la producción agroalimentaria y ganadera aragonesa.
- r) La defensa de los recursos naturales de Aragón en general, y de los hídricos en particular, y el derecho a gestionarlos desde los poderes públicos aragoneses bajo los principios de sostenibilidad.
- s) La firme oposición a cuantas actuaciones y proyectos, impulsados por las Administraciones Públicas o la iniciativa privada resulten agresivos para nuestra tierra y nuestro pueblo.
- t) La defensa, potenciación y difusión de la cultura aragonesa y de nuestro patrimonio histórico, cultural y lingüístico. Una Ley de Lenguas debe establecer la cooficialidad de las tres lenguas de Aragón, el castellano y el aragonés en todo Aragón y el catalán en sus zonas de uso, garantizando su enseñanza en todos los niveles educativos.
- u) Fomentar el deporte como valor para la salud y las relaciones sociales. Promover desde nuestra representación institucional la creación y participación de las selecciones nacionales aragonesas en competiciones internacionales. Trabajar por la defensa y potenciación del deporte tradicional y de los juegos tradicionales aragoneses, como parte del patrimonio cultural aragonés.
- v) La lucha por la protección y defensa de los derechos de los animales asumiendo todos y cada uno de los principios expuestos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal aprobada por Naciones Unidas.
- w) La consecución de un claro ideario político basado, no solo en los principios dimanantes de las anteriores propuestas, sino en la praxis de las acciones o actividades y en el desarrollo de los programas políticos, sociales, culturales y económicos.
- x) El impulso a las políticas que tengan como objetivo hacer efectivos los denominados “nuevos derechos” como son: el derecho a la movilidad, a la sostenibilidad, a un

medioambiente saludable, a la conectividad, a una educación pública permanente, a la custodia del territorio, así como el derecho a vivir en nuestros pueblos, entre otros.

## **TÍTULO II**

### **AFILIACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA**

#### **Artículo 11.**

---

Para ser afiliado o afiliada de Chunta Aragonesista será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido aragonés o aragonesa, tener o haber tenido residencia habitual en Aragón, ser descendiente de aragonés o aragonesa, o demostrar interés especial por lo aragonés;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No pertenecer a otra organización o partido políticos;
- d) Haber presentado la solicitud de afiliación y, con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente, haber transcurrido el plazo de un mes sin que se haya presentado objeción o, en caso contrario, haber sido desestimada la misma por la *Maya de Pleitos*;
- e) Haber presentado el aval de al menos otro afiliado o afiliada, que cuente con más de un año de antigüedad en Chunta Aragonesista.

#### **Artículo 12.**

---

1. La solicitud se dirigirá a la *Secretaría Nazional d'Organización* al objeto de incorporarla a la Base de Datos.

2. Hecha pública al *Ligallo de Redolada* y *Ligallo de Lugar* de CHA al que se quiera adscribir, a través de su *Presidén* o *Presidenta* y *Coordinador* o *Coordinadora*, la solicitud de afiliación se considerará automáticamente admitida si no se presenta objeción alguna en el plazo de un mes por parte de algún miembro u órgano del partido. En su caso, la objeción se dirigirá a la *Maya de Pleitos*, que admitirá o desestimará motivadamente la misma tras haber dado audiencia, al menos, a los afiliados o afiliadas que avalaron la solicitud. A todos los efectos, no se adquirirá la condición de afiliado a afiliada hasta que haya transcurrido el mes sin haberse presentado objeción o, en caso de haberse presentado, hasta que la misma haya sido desestimada por la *Maya de Pleitos*.

3. De producirse solicitudes colectivas, se tramitarán tantas solicitudes individuales como el número de miembros de ese colectivo.

4. En el caso de que la solicitud de afiliación sea realizada por quien anteriormente haya sido objeto de una sanción de pérdida de dicha condición, será preceptivo informe del órgano que en su día instó dicha sanción y, en todo caso, será la *Maya de Pleitos* la competente para dictaminar acerca de la admisión, que no podrá solicitarse hasta transcurridos tres años desde la pérdida de la condición de afiliado.

#### **Artículo 13.**

---

1. Todos los miembros de Chunta Aragonesista tienen los mismos derechos y deberes.

2. Toda persona afiliada deberá estar adscrita a un *Ligallo de Redolada* o a un *Ligallo d'Emigración*, atendiendo a la voluntad manifestada por razones de residencia, vinculación personal y/o participación política.

## Artículo 14.

---

Son derechos de los afiliados y afiliadas de Chunta Aragonesista:

- a) El de participar en la elaboración de los principios y programa de Chunta Aragonesista, así como en la adopción de los acuerdos de los órganos a los que se pertenezca.
- b) El de participar en las actividades del partido y en sus diferentes órganos y, de acuerdo con los presentes Estatutos, el de asistir como delegado a la *Asamblea Nazional*.
- c) El de libre expresión de pensamiento y el de organizar y participar en corrientes o tendencias dentro de Chunta Aragonesista, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) El de voto.
- e) El de elegir y ser elegido o elegida para puestos, cargos, funciones y órganos.
- f) El de ser informados acerca de la composición de los órganos del partido, sobre las decisiones adoptadas por los mismos, las actividades realizadas y la situación económica, a través de medios convencionales o electrónicos, así mismo el acceso a la documentación, actas, resoluciones e informes, de los órganos del partido, así como de los roldes y comisiones existentes, respetando lo señalado en el artículo 15 e) de los Estatutos. La documentación será remitida en la lengua elegida por el afiliado o afiliada de entre las tres lenguas de Aragón.
- g) El de recibir del partido la formación política necesaria que les permita representar al partido en cualquier ámbito político o institucional.
- h) El de estar en posesión de un documento que acredite su condición de afiliado o afiliada, si así lo solicitase la persona interesada.
- i) El de ser apoderado o apoderada, interventor o interventora en los procesos electorales.
- j) El de criticar o discrepar, con corrección y respeto, en el ámbito interno de Chunta Aragonesista, de las opiniones, posicionamientos y líneas políticas del partido, de sus cargos orgánicos e institucionales y de otros militantes, sin que por ello se sea objeto de tratamiento irrespetuoso, excluyente o represivo.
- k) El de impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, mediante solicitud razonada dirigida a la Maya de Pleitos.
- l) El de presentar solicitudes para tomar parte en el proceso de selección de personal remunerado del partido en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno que apruebe el *Comité*.
- m) El de utilizar los medios materiales y humanos del partido para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas con el mismo.
- n) El de asistir al *Comité Nazional*, al *Comité de Redolada* o a los diferentes *Consellos de Redolada*, con voz y sin voto, previa solicitud dirigida por escrito al *Secretaire* correspondiente al menos cinco días antes de su celebración, así como recibir todas y cada una de las convocatorias de los órganos citados.
- o) El de acudir al órgano encargado (*Maya de Pleitos*) de la defensa de los derechos de la afiliación.
- p) El de participar en los procedimientos telemáticos de consulta que con carácter no vinculante convoque el *Consello Nazional*, a los efectos de pulsar la opinión de la militancia y/o los simpatizantes, previo a la adopción de decisiones de especial relevancia o, ante cuestiones que se determinen por el propio *Consello Nazional* o el *Comité Nazional*.

## Artículo 15.

---

Son deberes de los afiliados y afiliadas de Chunta Aragonesista:

- a) Compartir los objetivos, los valores y el ideario político establecidos en los presentes Estatutos, y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

- c) Respetar la línea política y el programa establecidos por la *Asamblea Nazional*.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Chunta Aragonesista.
- e) Guardar el debido secreto de las deliberaciones que se produzcan en las reuniones de los órganos del partido, así como de las actas, resoluciones e informes a los que se refiere el artículo 14 f) de los Estatutos.
- f) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos y a los reglamentos que los desarrollen, puedan corresponder a cada uno.
- g) Responder ante los órganos correspondientes de las responsabilidades políticas asumidas.
- h) Comunicar los cambios de residencia a efectos de su inclusión en su *Ligallo de Redolada* y *Ligallo de Lugar* y *Asamblea de Vico*, en su caso.

## **Artículo 16.**

---

1. Se perderá la condición de miembro de Chunta Aragonesista por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia escrita;
- b) Fallecimiento;
- c) Falta de abono de las cuotas, dentro de los tres meses siguientes a la emisión de los recibos, sin causa justificada a juicio del *Consello Nazional*;
- d) Resolución sancionadora de la *Maya de Pleitos*;
- e) Sentencia firme condenatoria por delito doloso en el ejercicio de un cargo público para el que hubiese sido elegido en su calidad de miembro de Chunta Aragonesista.
- f) Tras sentencia firme por delito de violencia de género por la especial gravedad de los delitos de violencia machista contra las mujeres.
- g) Por pertenencia a otro partido u organización política.

2. El *Consello Nazional*, en casos de especial urgencia y gravedad, podrá suspender provisionalmente la condición de miembro de Chunta Aragonesista cuando se lleven a cabo actuaciones que vulneren de forma consciente e intencionada:

- a) Los objetivos, los valores o el ideario político de Chunta Aragonesista.
- b) Los presentes Estatutos o los reglamentos que los desarrollen.
- c) La línea política o el programa establecidos por la *Asamblea Nazional*.
- d) Los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.

3. Asimismo, el *Consello Nazional* podrá acordar dicha suspensión de militancia de forma provisional respecto de cualquier integrante de Chunta Aragonesista que adquiriera la condición de investigado en causa judicial por un delito doloso en el ejercicio de un cargo público o un delito contra las personas.

4. El *Consello Nazional* deberá notificar inmediatamente el acuerdo a la *Maya de Pleitos* y dar cuenta razonada de su decisión al *Comité Nazional*. La *Maya de Pleitos*, en el plazo máximo de quince días desde la adopción del acuerdo por el *Consello Nazional*, deberá resolver expresamente sobre el alzamiento o confirmación de la suspensión y, en su caso, sobre la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, salvo que la *Maya de Pleitos* acuerde antes su alzamiento.

## **TÍTULO III**

### **PERSONAS SIMPATIZANTES Y/O INVITADAS**

#### **Artículo 17.**

---

1. Son simpatizantes aquellos ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que hayan mostrado explícitamente su afinidad a Chunta Aragonesista, pero que no deseen comprometerse mediante la afiliación, que no sean militantes o simpatizantes de otra organización o partido políticos y que hayan sido propuestos por algún afiliado o afiliada.

2. Así mismo, podrán también ser simpatizantes aquellas personas menores de edad mayores de 14 años que así lo soliciten, con el consentimiento de todas las personas que ejerzan su autoridad familiar o representación legal, en su caso. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que el resto de simpatizantes. En concreto, se establecerá en el Marco de Relaciones aprobado con Choventut Aragonesista la forma en la que su afiliación de entre 14 y 18 años sea reconocida como simpatizante de CHA.

#### **Artículo 18.**

---

1. Ser simpatizante da derecho a:

- a) Participar en las reuniones de *Roldes* y *Collas* de política sectorial, así como en *Asambleyas de Redolada, de Lugar y de Vico*, con voz pero sin voto;
- b) Colaborar en el desarrollo de campañas y actividades, bajo la coordinación de los órganos de Chunta Aragonesista;
- c) Recibir información del partido.
- d) Ser apoderado o apoderada, interventor o interventora en los procesos electorales.
- e) Participar en los procedimientos telemáticos de consulta que con carácter no vinculante convoque el *Consello Nazional*, a los efectos de pulsar la opinión de la militancia y/o los simpatizantes, previo a la adopción de decisiones de especial relevancia o, ante cuestiones que se determinen por el propio *Consello Nazional* o el *Comité Nazional*.

2. Se perderá la condición de simpatizante por renuncia a la misma, por la adquisición de la condición de afiliado o afiliada, o por decisión del *Consello Nazional*, a propuesta razonada de la *Secretaría d'Organización* o del órgano comarcal competente.

#### **Artículo 19.**

---

Existirá asimismo la figura de la "persona invitada", que tendrá voz para poder intervenir en aquellas convocatorias de los órganos comarcales y locales que se determine, previa invitación del órgano convocante.

## **TÍTULO IV**

### **ORGANIZACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA**

#### **Capítulo I.- Normas Generales**

#### **Artículo 20.**

---

Son órganos de Chunta Aragonesista:

- a) La *Asamblea Nazional*;
- b) El *Comité Nazional*;

- c) El *Consello Nazional*;
- d) La *Presidenza*;
- e) La *Conferenza Nazional*;
- f) La *Maya de Pleitos*;
- g) Los territoriales o comarcales constituidos y los locales, en su caso.

#### **Artículo 21.**

---

Los órganos de Chunta Aragonesista se regirán por los siguientes principios:

- a) Elección democrática;
- b) Renovación periódica de los cargos;
- c) Revocabilidad de los mismos;
- d) Incompatibilidad en los términos previstos reglamentariamente;
- e) Territorialidad;
- f) Intersectorialidad;
- g) Carácter colegiado de las decisiones, siendo personales las responsabilidades;
- h) Presencia equilibrada de hombres y mujeres no representando ninguno de los dos géneros un porcentaje superior al 60% ni inferior al 40%.

#### **Artículo 22.**

---

Chunta Aragonesista, en el compromiso de conseguir la plena igualdad entre géneros, que es un valor esencial de su acción política, debe garantizar y potenciar en su funcionamiento interno la participación de las mujeres en los diferentes órganos del partido. Para ello, tanto en el *Consello* como en el *Comité Nazional* cada uno de los géneros contará con un porcentaje no superior al 60% ni inferior al 40%. En el caso de los órganos territoriales, comarcales y locales, el porcentaje dependerá de la realidad de la afiliación de cada Ligallo de Redolada, garantizando en todos los casos una presencia significativa del género menos representado.

#### **Artículo 23.**

---

Un Reglamento de Organización, aprobado por la *Asamblea Nazional*, regulará las relaciones entre los distintos órganos, así como su estructura y funcionamiento, y aquellas materias que le sean remitidas por los presentes Estatutos, respetando, en todo caso, lo que estos dispongan.

## **Capítulo II.- La Asamblea Nazional**

#### **Artículo 24.**

---

La *Asamblea Nazional* es el máximo órgano de Chunta Aragonesista en el que se expresa, por delegación, la voluntad soberana de su afiliación.

#### **Artículo 25.**

---

Son facultades de la *Asamblea Nazional*:

- a) Establecer los principios, la línea de acción y la estrategia política de Chunta Aragonesista;
- b) Aprobar o rechazar los informes presentados por el *Comité Nazional* saliente;
- c) Elegir a los miembros de la *Maya de Pleitos*;
- d) Elegir a los miembros del *Comité Nazional* que le corresponda designar;
- e) Elegir a la persona que ocupe la *Presidenza* de Chunta Aragonesista;
- f) Modificar los presentes Estatutos y el Reglamento de Organización;
- g) Proceder, en su caso, a la disolución de Chunta Aragonesista;

h) Cualesquiera otras que le encomienden los presentes Estatutos.

## **Artículo 26.**

---

1. La *Asamblea Nazionale* estará compuesta por miembros delegados, al menos uno por cada organización comarcal, atendiendo a criterios de proporcionalidad con un mínimo de un 20% de la militancia de cada Ligallo.
2. El Reglamento de Organización regulará y concretará tales criterios, que serán siempre democráticos y participativos.
3. Choventut Aragonésista, como juventudes del partido, dispondrá en la *Asamblea Nazionale* de un número de delegados fijados por el Comité Nazionale que, en todo caso, estará determinado proporcionalmente a la afiliación que exista en dichas juventudes a la fecha de la convocatoria, y en relación a los porcentajes fijados para el resto de la militancia. A fin de evitar duplicidades en la elección de delegados a la *Asamblea Nazionale*, los afiliados de Choventut Aragonésista solo tendrán derecho electoral activo y pasivo para la elección de los mismos en su propia organización y no en los Ligallos a los que, en su caso, puedan estar adscritos.

## **Artículo 27.**

---

1. La periodicidad de las *Asambleyas* será cuatrienal, a excepción de los años en los que su celebración coincida con un período electoral; en tal caso, el *Comité Nazionale* podrá adelantar o retrasar su convocatoria, atendiendo a criterios de conveniencia política.
2. La fecha, el lugar y el orden del día serán determinados por el *Comité Nazionale*. En la elección del lugar se tendrá en cuenta, además de los criterios lógicos de infraestructura, el talante descentralizador de Chunta Aragonésista, por lo que se intentará su celebración en el mayor número posible de comarcas aragonesas. Además, se procurará que los lugares de celebración de dos *Asambleyas Nazionals* ordinarias consecutivas no pertenezcan a la misma comarca.

## **Artículo 28.**

---

El *Comité Nazionale* aprobará la creación de una *Comisión Organizativa de l'Asamblea* (COA), que se encargará de todos los procesos organizativos necesarios para la preparación y el correcto desarrollo de las *Asambleyas Nazionals*. Comenzará sus trabajos seis meses antes de la celebración de una *Asamblea Nazionale*. Su composición y funcionamiento se regula en el Reglamento de Organización.

## **Artículo 29.**

---

1. El *Comité Nazionale* deberá convocar *Asamblea Nazionale* de carácter extraordinario en los siguientes casos:
  - a) En caso de dimisión de la persona que ocupe la *Presidenza*, según se recoge en el artículo 70 de estos Estatutos.
  - b) A propuesta, o bien de un 35% de los *Ligallos de Redolada y d'Emigración* que representen, al menos, un 20% de la afiliación de Chunta Aragonésista; o bien de afiliados y afiliadas que, a título individual, representen igual porcentaje, cuando así se apruebe por mayoría de dos tercios, en una reunión del *Comité Nazionale* en la que explícitamente aparezca en la convocatoria, como un punto del orden del día, o en otros casos regulados por los presentes Estatutos.
2. Al elaborar el orden del día de una *Asamblea Nazionale* extraordinaria, el *Comité Nazionale* deberá incluir las propuestas que para la citada *Asamblea* sean elaboradas por quienes a cuya iniciativa sea convocada.

### **Artículo 30.**

---

1. La *Asamblea Nazional* quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros delegados, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Los acuerdos serán tomados por separado y por mayoría simple de los miembros presentes. Para modificar los Estatutos será necesaria mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
3. El Reglamento de Organización establecerá las normas por las que habrá de regirse la *Asamblea Nazional* en lo referente a convocatoria y funcionamiento, donde primará el criterio de mayoría democrática con respeto a las posiciones minoritarias.

### **Artículo 31.**

---

Todos los miembros electos de los órganos internos del partido se considerarán en funciones, desde el inicio de las sesiones de la *Asamblea Nazional* hasta el momento en que se produzca la renovación de dichos órganos según las reglas estatutariamente establecidas.

## **Capítulo III.- El *Comité Nazional***

### **Artículo 32.**

---

El *Comité Nazional* es el órgano máximo de Chunta Aragonesista entre *Asambleyas Nazionals*.

### **Artículo 33.**

---

Son facultades del *Comité Nazional*:

- a) El gobierno, dirección, coordinación y administración de Chunta Aragonesista, en todo aquello que los presentes Estatutos no establezcan como competencia exclusiva de la *Asamblea Nazional*;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la *Asamblea Nazional*;
- c) Aprobar los presupuestos de Chunta Aragonesista y las modalidades y cuantías de las aportaciones económicas de cada uno de los afiliados y afiliadas;
- d) Establecer la estrategia política en consonancia y desarrollo de los acuerdos de la *Asamblea Nazional*;
- e) Convocar la *Asamblea Nazional* y establecer el orden de los asuntos a tratar por ella;
- f) Convocar la *Conferencia Nazional*;
- g) Delimitar la estructura territorial de Chunta Aragonesista;
- h) Elegir al *Consello Nazional* y controlar su gestión;
- i) Elegir a las personas responsables de la *Impugnación de Cuentas* (Intervención);
- j) Elegir una persona que coordine la elaboración de cada programa electoral europeo, estatal o autonómico;
- k) Aprobar los programas electorales europeo, estatal y autonómico para aquellas convocatorias a las que CHA concurra en solitario o en coalición;
- l) Aprobar las candidaturas electorales elevadas por los diferentes órganos del partido;
- m) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento de Régimen Interno, regulador de las relaciones entre el partido y los cargos públicos; del procedimiento de elección y funcionamiento del personal asalariado de Chunta Aragonesista y del procedimiento y régimen de contratación con empresas y asesores o profesionales externos;
- n) Aprobar el Presupuesto y el balance y liquidación del Presupuesto del año anterior;
- o) Aprobar y liquidar los presupuestos de los procesos electorales;
- p) Aprobar un programa marco municipal;

- q) Controlar la labor de todos los representantes institucionales del partido y garantizar que todos los cargos públicos del partido se adecuan a nuestros principios, valores y normas válidamente aprobadas;
- r) Aprobar las coaliciones electorales para todos los procesos electorales;
- s) Aprobar o rechazar el informe de gestión aprobado por el *Consello Nazional*;
- t) Aprobar o rechazar los informes de gestión aprobados por los órganos comarcales;
- u) Aprobar las decisiones sobre investiduras o pactos de gobierno, así como sobre mociones de censura o de confianza en todas las instituciones supramunicipales y en los municipios de más de mil habitantes y en las cabeceras comarcales, salvo delegación expresa en el *Consello Nazional*;
- v) Resolver los conflictos de competencias entre órganos comarcales y locales;
- w) Aprobar la convocatoria de consultas telemáticas con carácter no vinculante, a los efectos de pulsar la opinión de la militancia y/o los simpatizantes, previo a la adopción de decisiones de especial relevancia o, ante cuestiones que se determinen por el *Comité Nazional*;
- x) Ser informado de las decisiones de la *Maya de Pleitos* y de las cuestiones disciplinarias que se deriven de tales decisiones;
- y) Conocer el informe anual de la Intervención de Chunta Aragonesista;
- z) Aprobar y, en su caso, modificar el Código Ético de Chunta Aragonesista que obligue y pueda ser exigido a la militancia, a los cargos orgánicos y públicos y a toda aquella persona que ocupe, a propuesta o nombre de Chunta Aragonesista, algún cargo en organismos o entidades de cualquier naturaleza;
- aa) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los presentes Estatutos y el Reglamento de Organización.

#### **Artículo 34.**

---

1. El *Comité Nazional*, en su labor de control del *Consello Nazional*, podrá reprobado la labor de este y, en su caso, destituir a uno o varios *Consellers*.
2. Para poder llevar a cabo dicha decisión, será preceptivo que aparezca en el orden del día de la correspondiente convocatoria de *Comité Nazional*.
3. Para la destitución señalada en el punto anterior será necesario que se apruebe por mayoría de dos tercios de los miembros presentes del *Comité Nazional*.

#### **Artículo 35.**

---

1. El *Comité Nazional* estará compuesto por:
  - a) ochenta personas elegidas por la *Asamblea Nazional* de entre sus delegados y delegadas, mediante sufragio directo, libre y secreto, siguiendo el sistema de lista abierta, una vez alcanzado el máximo del 60% de uno de los dos géneros las siguientes personas elegidas serán las más votadas del menos representado;
  - b) la persona que ocupe la *Presidencia* de Chunta Aragonesista;
  - c) los *Presidens* o *Presidentas* de cada uno de los *Ligallos de Redolada* o *Ligallos d'Emigración* (Agrupaciones de Emigración) oficialmente constituidos. Si la *Presidenta* o *Presidén* de un *Ligallo de Redolada* o *d'Emigración* fuera miembro nato del *Comité Nazional*, el *Ligallo* deberá delegar obligatoriamente dicha representación en cualquiera de sus miembros, siendo elegida o elegido quien le sustituya conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización. La persona designada podrá participar en la reunión con voz y voto;
  - d) un miembro elegido por Choventut Aragonesista, que represente de modo permanente a la organización juvenil en este órgano;
  - a) Asimismo, pertenecerán al *Comité Nazional*, con voz pero sin voto:

- e) los o las portavoces de los grupos institucionales del partido, en su caso, en las Cortes de Aragón, en el Congreso de los Diputados, en el Senado, en el Parlamento Europeo y en las Diputaciones Provinciales, así como los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Comarcales si los hubiera, siempre y cuando sean militantes;
- f) las personas afiliadas al partido que, en su caso, ocupen la Presidencia del Gobierno de Aragón o alguna de sus Consejerías;
- g) los *Coordinadors* o *Coordinadoras* de *Roldes*.

2. Para la elección de los ochenta miembros elegidos directamente por la *Asamblea Nazional*, cada delegado o delegada emitirá un voto en el que podrá incluir un máximo de cincuenta y un nombres, de entre los candidatos y candidatas proclamados definitivamente como tales por la *Mesa*. Los ochenta candidatos o candidatas más votados formarán parte del *Comité Nazional*, teniendo en cuenta que, una vez alcanzado el máximo del 60% de uno de los dos géneros las siguientes personas elegidas serán las más votadas del menos representado.

3. Si entre dos *Asambleyas Nazionals* es elegido *Presidén* o *Presidenta* de un *Ligallo de Redolada* alguien que no sea miembro del *Comité Nazional*, quedaría asociada a su cargo la incorporación automática al *Comité Nazional* con plenos derechos. Si el *Presidén* o *Presidenta* del *Ligallo de Redolada* saliente no fuera miembro electo del *Comité Nazional*, cesará como miembro del mismo.

4. Perderá la condición de miembro del *Comité Nazional*, automáticamente previa toma de conocimiento del *Consello Nazional*, la persona elegida por la *Asamblea Nazional* que realice grave dejación de sus responsabilidades por la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cinco reuniones alternas. La *Secretaría d'Organización* deberá trasladar a la persona interesada, aviso del cual quedará constancia, una vez constatada la inasistencia a dos reuniones consecutivas o a cuatro reuniones alternas, de la pérdida de la condición de miembro del *Comité Nazional*, si se volviera a constatar su inasistencia en el siguiente *Comité Nazional*. En la misma línea, la *Secretaría d'Organización* comunicará las inasistencias injustificadas de los *Presidens* o *Presidentas* de cada uno de los *Ligallos de Redolada* o *d'Emigración* a la *Secretaría d'Organización* del correspondiente *Ligallo* para que tengan constancia.

### **Artículo 36.**

---

1. El *Comité Nazional* se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.
2. Deberá reunirse, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite el 20% de sus miembros o lo acuerde el *Consello Nazional*, teniendo lugar antes de un mes desde la recepción de la solicitud de convocatoria por la Presidencia.
3. Las reuniones también podrán ser extraordinarias y urgentes, con una convocatoria realizada con una antelación mínima de 48 horas. Al inicio de la sesión deberá ratificarse el carácter de la misma, como primer punto del orden del día.
4. En todo caso, deberá presentar a la *Asamblea Nazional* un informe de su gestión.

### **Artículo 37.**

---

1. El *Comité Nazional* quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes los tres quintos de sus miembros y, en cualquier caso, en segunda convocatoria.
2. Los acuerdos serán tomados por separado y por mayoría simple de los presentes.

### **Artículo 38.**

---

Las convocatorias del *Comité* se realizarán preferentemente por correo electrónico o, en su defecto, por cualquier otro medio en el que se garantice su recepción.

### **Artículo 39.**

---

1. Las reuniones serán convocadas por la *Presidenza* al menos, con siete días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el *Comité* por mayoría simple con carácter previo al inicio de la sesión.
2. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión, así como el correspondiente orden del día.
3. La persona que ostente la *Presidenza Nazionale* de CHA, que preside los órganos nacionales de dirección del partido y ha de moderar el desarrollo de los debates, así como la *Secretaría Cheneral*, que se ocupa de la coordinación de los órganos nacionales, serán las encargadas de fijar los turnos de intervención que permitan el contraste de pareceres en la deliberación de los puntos a tratar, garantizando los turnos de exposición, réplica, contrarréplica y posterior aprobación, si así procede.
4. En el *Comité Nazionale* se votarán y se harán constar en el acta los resultados de las mociones o propuestas realizadas por sus miembros.

### **Artículo 40.**

---

Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada con carácter previo por la mayoría simple de los miembros de dicho órgano, en las reuniones no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En las reuniones ordinarias se incluirá el punto de sugerencias y preguntas.

### **Artículo 41.**

---

Las reuniones no podrán celebrarse sin la presencia de la *Presidenza* o de la *Secretaría Cheneral* o de quienes les sustituyan.

### **Artículo 42.**

---

La documentación de todos los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del *Comité Nazionale* junto con la convocatoria.

### **Artículo 43.**

---

Los miembros del *Comité Nazionale* podrán realizar propuestas, debidamente motivadas, para su inclusión en el orden del día. Deberán enviarse a la *Presidenza*, al menos diez días antes de la fecha prevista para la convocatoria del *Comité Nazionale*. Si estas propuestas fueran acompañadas de documentación, ésta estará a disposición de todos los miembros del *Comité Nazionale*. Para incluir dichas propuestas en el orden del día se requerirá la mayoría simple de los miembros del *Comité* en una votación que tendrá lugar al inicio de la sesión.

### **Artículo 44.**

---

1. De todas las sesiones del *Comité Nazionale* se levantará acta en la que constará, como mínimo, el lugar de la reunión, la fecha y hora de comienzo y terminación de la misma, el nombre de quien la presida y de los restantes miembros asistentes a la misma, su carácter –ordinario, extraordinario o extraordinario y urgente–, los asuntos debatidos, con expresión sucinta de las opiniones emitidas, indicación del sentido de los votos y los acuerdos adoptados, así como aquellas otras incidencias acaecidas o detalles que se consideren necesarios para reflejar lo sucedido en la sesión.

2. El acta se elaborará por el *Secrtaire* o por quien le sustituya y se someterá a votación en la sesión siguiente, siempre que la urgencia de la sesión posterior no lo impida. Se hará constar en el acta la aprobación del acta de la sesión anterior, así como las rectificaciones que sean pertinentes, sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo de los acuerdos. Los miembros del *Comité* tendrán derecho a solicitar la inclusión de votos particulares en los acuerdos adoptados.

---

#### **Artículo 45.**

1. El *Comité Nazional* deberá instar ante la *Maya de Pleitos* la apertura de procedimiento sancionador a los miembros de aquel órgano que realizasen grave dejación de sus responsabilidades por faltas graves de compromiso con el partido.

2. Durante la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, la *Maya de Pleitos* podrá acordar la inhabilitación temporal del expedientado para desempeñar cargos orgánicos, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

---

#### **Artículo 46.**

El *Comité Nazional* podrá nombrar como *miembros asesors*, para los diversos aspectos que sean de su competencia o de interés general del partido, a afiliados y afiliadas de Chunta Aragonesista. Los *miembros asesors* del *Comité Nazional* podrán asistir a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

### **Capítulo IV.- El *Consello Nazional***

---

#### **Artículo 47.**

El *Consello Nazional* es el órgano al que compete la ejecución de los acuerdos de la *Asamblea Nazional* y del *Comité Nazional*, y que dirige la actividad del partido en el intervalo entre dos *Comités Nazionals*.

---

#### **Artículo 48.**

Son facultades del *Consello Nazional*:

- a) La ejecución de los acuerdos de los demás órganos nacionales;
- b) La coordinación de los órganos comarcales;
- c) La dirección delegada de la organización interna de Chunta Aragonesista;
- d) La coordinación de los Roldes sectoriales;
- e) La elaboración del presupuesto;
- f) La autorización de gastos;
- g) Articular los mecanismos necesarios para la optimización de los recursos humanos y económicos en las labores organizativas de los procesos electorales;
- h) Aprobar la convocatoria de consultas telemáticas con carácter no vinculante, a los efectos de pulsar la opinión de la militancia y/o los simpatizantes, previo a la adopción de decisiones de especial relevancia o, ante cuestiones que se determinen por el *Comité Nazional*, así como proceder a la convocatoria efectiva de las mismas;
- i) Cualesquiera otras que le encomienden estos Estatutos y las que le encomienden los demás órganos nacionales.

---

#### **Artículo 49.**

1. El *Consello Nazional* estará formado por la *Presidencia* de Chunta Aragonesista y entre 10 y 22 miembros más (Consellers o Conselleras), cuyo número determinará la *Presidencia*. Los

Consellers y Conselleras serán elegidos por y entre los miembros del *Comité Nazional*, debiéndose procurar la presencia significativa y diferenciada de personas pertenecientes a los ligallos de las distintas comarcas de Aragón, teniendo en cuenta que una vez alcanzado el máximo del 60% de uno de los dos géneros las siguientes personas elegidas serán las más votadas del menos representado. Choventut Aragonesista contará con un representante en el *Consello Nazional* con voz y voto.

2. El *Consello Nazional* contará entre sus miembros con un *conseller/a* responsable de la *Tresorería*, responsable económico-financiero del partido político.

3. El *Consello Nazional* podrá acordar la creación, en su seno, de las *Secretarías y Vizesecretarías Territoriales* que estime conveniente, siendo su ámbito territorial el que el propio *Consello* determine y siempre teniendo en cuenta la realidad territorial de Aragón y el especial significado del Área metropolitana de Zaragoza.

4. Serán funciones de las *Secretarías Territoriales* la de coordinación de los distintos órganos comarcales entre sí y con el *Consello Nazional*; la de relación directa con la afiliación y los cargos públicos y orgánicos del partido, así como la de ejercer la representación de Chunta Aragonesista en sus respectivos ámbitos territoriales.

5. La *Presidencia* será la encargada de designar, de entre los miembros que integren el *Consello Nazional*, a las personas responsables de cada *Secretaría Territorial*. Dichas personas deberán militar en alguno de los *Ligallos de Redolada* de su ámbito territorial específico.

---

#### **Artículo 50.**

El cargo de *Secrtaire d'Organización* será incompatible con cualquier cargo público que sea desempeñado con dedicación exclusiva, salvo excepción expresamente autorizada por el *Comité Nazional*.

---

#### **Artículo 51.**

El *Consello Nazional* se reunirá, al menos, mensualmente, y cuantas veces lo exijan la situación política o la interna del partido.

---

#### **Artículo 52.**

1. El *Consello Nazional* quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y, en cualquier caso, en segunda convocatoria.

2. El *Consello Nazional*, por mayoría de dos tercios, deberá instar ante la *Maya de Pleitos* la apertura de procedimiento sancionador a los miembros de aquel órgano que realizasen grave dejación de sus responsabilidades, en todo caso ante la inasistencia a tres reuniones consecutivas sin justificar por escrito. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, la *Maya de Pleitos* podrá acordar la inhabilitación temporal para desempeñar cargos orgánicos, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

3. Los acuerdos serán tomados por separado y por mayoría simple de los miembros presentes, con las excepciones que prevén los presentes Estatutos y el Reglamento de Organización.

---

#### **Artículo 53.**

Las reuniones del *Consello Nazional* podrán ser:

- a) Ordinarias. De acuerdo con un calendario aprobado por el *Consello Nazional* en el plazo de tres meses desde su elección. Para la modificación puntual de dicho calendario se requerirá la misma mayoría.

- b) Extraordinarias, que tendrán lugar antes de un mes desde la recepción de la solicitud de convocatoria por la *Presidenza*.
- c) Extraordinarias y urgentes.

---

#### **Artículo 54.**

Las convocatorias del *Consello Nazional* se realizarán por correo electrónico o cualquier otro medio telemático que se acuerde.

---

#### **Artículo 55.**

1. Las reuniones serán convocadas por la *Presidenza*, al menos, con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el *Consello* por mayoría simple con carácter previo al inicio de la sesión. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión, así como el correspondiente orden del día.

2. La persona que ostente la *Presidenza* de CHA, que preside los órganos nacionales de dirección del partido y ha de moderar el desarrollo de los debates, así como la *Secretaría Cheneral*, que se ocupa de la coordinación de los órganos nacionales, serán las encargadas de fijar los turnos de intervención que permitan el contraste de pareceres en la deliberación de los puntos a tratar, garantizando los turnos de exposición, réplica, contrarréplica y posterior aprobación, si así procede.

---

#### **Artículo 56.**

Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada con carácter previo por la mayoría simple de los miembros de dicho órgano, en las reuniones no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En las reuniones ordinarias se incluirá el punto de sugerencias y preguntas.

---

#### **Artículo 57.**

Las reuniones no podrán celebrarse sin la presencia del *Presidén* o *Presidenta*, o de la *Secretaría Cheneral*, o de quienes les sustituyan.

---

#### **Artículo 58.**

La documentación de todos los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del *Consello Nazional* junto con la convocatoria.

---

#### **Artículo 59.**

Los miembros del *Consello Nazional* que deseen incluir algún punto en el orden del día de las reuniones lo comunicarán por escrito a la *Presidenza*. Dicho punto se incluirá en la siguiente sesión que se celebre. Si estas propuestas fueran acompañadas de documentación, ésta estará a disposición de todos los miembros del *Consello Nazional*.

---

#### **Artículo 60.**

El *Consello Nazional* podrá invitar o requerir la presencia de los miembros del Gobierno y Cortes de Aragón, así como de los responsables o portavoces institucionales de Chunta Aragonesista en cualquier instancia para informar, dar cuenta o participar en los debates monográficos o específicos del orden del día que se determine por la presidencia del órgano. En caso de requerimiento la presencia será obligatoria, salvo causa acreditada de fuerza mayor, con independencia de la forma de notificar la petición.

## **Artículo 61.**

---

1. De todas las sesiones del *Consello Nazional* se levantará acta en la que constará, como mínimo, el lugar de la reunión, la fecha y hora de comienzo y terminación de la misma, el nombre de quien la presida y de los restantes miembros asistentes a la misma, su carácter –ordinario, extraordinario o extraordinario y urgente-, los asuntos debatidos, con expresión sucinta de las opiniones emitidas, indicación del sentido de los votos y los acuerdos adoptados, así como aquellas otras incidencias acaecidas o detalles que se consideren necesarios para reflejar lo sucedido en la sesión.

2. El acta se elaborará por el *Secetaire* o por quien le sustituya y se someterá a votación en la sesión siguiente, siempre que la urgencia de la sesión posterior no lo impida. Se hará constar en el acta la aprobación del acta de la sesión anterior, así como las rectificaciones que sean pertinentes, sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo de los acuerdos. Constarán en todo caso los votos particulares en los acuerdos adoptados.

## **Artículo 62.**

---

El *Consello Nazional* deberá informar de sus acuerdos a toda la militancia de Chunta Aragonesista. Presentará un informe de gestión al *Comité Nazional*, al menos cuando este órgano se reúna en sesión ordinaria.

## **Artículo 63.**

---

Las decisiones del *Consello Nazional* tienen carácter vinculante para todos los afiliados y afiliadas del partido, y son de obligado cumplimiento para los responsables orgánicos e institucionales de Chunta Aragonesista.

## **Capítulo V.- La *Presidenza* y la *Secretaría Cheneral***

### **Artículo 64.**

---

Los cargos de dirección de Chunta Aragonesista son *la Presidenzia*, *la Secretaría Cheneral* y, en su caso, *la Vizesecretaría* o *Vizesecretarías Chenerals*.

### **Artículo 65.**

---

La persona que ocupe la *Presidenza* de Chunta Aragonesista será elegida por la *Asamblea Nazional* de entre sus integrantes, mediante sufragio libre, directo y secreto, estándose al procedimiento establecido en el Reglamento de Organización.

### **Artículo 66.**

---

1. La *Presidenza* de Chunta Aragonesista presidirá los órganos nacionales de dirección del partido y moderará el desarrollo de los debates.

2. Igualmente, acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dichos órganos y la fijación de su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

### **Artículo 67.**

---

1. La *Presidenza* ostenta la más alta representación individual de Chunta Aragonesista, como partido, en todos los ámbitos y tiene a su cargo la máxima responsabilidad en la dirección del partido.

2. La *Presidenza* podrá hacer delegación, de aquellas facultades de su competencia que estime pertinentes, en personas que sean miembros del *Consello Nazional* o, en su caso, del *Comité Nazional*, siempre expresamente y por escrito.

3. La *Presidenza* podrá otorgar cuantos documentos públicos sean necesarios para el funcionamiento y organización de CHA.

#### **Artículo 68.**

---

1. La *Secretaría Cheneral* se ocupará de la coordinación de los órganos nacionales de Chunta Aragonesista, además de las funciones derivadas de la colaboración y apoyo a la *Presidenza* en la dirección y representación del partido, así como de la sustitución de ésta por razones de ausencia, enfermedad o vacante.

2. La *Secretaría Cheneral* coordinará la estrategia política de Chunta Aragonesista.

3. La persona que ocupe la *Secretaría Cheneral* será designada libremente por la *Presidenza* de entre los miembros del *Consello Nazional*.

4. La persona que ocupe la *Secretaría Cheneral* podrá ser sustituida, en su caso, por otro de los *Consellers* o *Conselleras* cuando la *Presidenza* lo estime oportuno, previa justificación ante el *Comité Nazional*.

#### **Artículo 69.**

---

1. La *Presidenza* podrá designar, según su criterio y de entre los miembros del *Consello Nazional*, una o varias *Vizeseecretarías Chenerals* que, junto a la *Presidenza* y a la *Secretaría Cheneral*, contribuyan a una mayor eficacia en las funciones de dirección y representación del partido, además de sustituir a la *Secretaría Cheneral* por razones de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Para la sustitución, en su caso, de la *Vizeseecretaría* o *Vizeseecretarías Chenerals*, se seguirá el mismo procedimiento que para la *Secretaría Cheneral*.

3. Estos cargos de designación directa cesarán cuando la *Presidenza* lo estime oportuno, previa justificación ante el *Consello Nazional* y ante el *Comité Nazional*.

#### **Artículo 70.**

---

1. En caso de dimisión de la persona que ocupe la *Presidenza*, deberá comunicarlo por escrito a la *Secretaría Cheneral*, que desde ese momento ejercerá como *Presidenza* en funciones, hasta que una sesión extraordinaria convocada al efecto del *Comité Nazional*, convocada en los quince días siguientes a la notificación de la dimisión, elija una comisión gestora que dirija las actividades del partido hasta una *Asamblea Nazional* extraordinaria, que deberá convocarse en el plazo máximo de cincuenta días para elegir la nueva *Presidenza*. Esta comisión gestora no excederá de un tercio del número de miembros del *Consello Nazional*.

2. Las personas designadas por la *Presidenza* dimitida deberán poner sus cargos a disposición del *Comité Nazional* automáticamente.

3. En tal caso, la persona que había ocupado la *Presidenza* no perderá su condición de miembro de pleno derecho de la ulterior *Asamblea Nazional* extraordinaria.

4. El *Comité Nazional* se someterá a una moción de confianza al principio de dicha *Asamblea Nazional* extraordinaria. En caso de obtener el apoyo de la mitad más uno de los votos, continuará hasta la siguiente *Asamblea Nazional*. En caso contrario, cesará y deberá ser elegido otro de entre los miembros delegados de la *Asamblea Nazional*.

## Capítulo VI.- La *Conferenzia Nazional*

### Artículo 71.

---

La *Conferenzia Nazional* es el órgano consultivo del *Comité Nazional* para los asuntos de especial transcendencia.

### Artículo 72.

---

La *Conferenzia Nazional* será convocada por el *Comité Nazional*, ante situaciones que éste considere de importancia, con los requisitos que establezca el Reglamento de Organización.

### Artículo 73.

---

Compone la *Conferenzia Nazional* toda la militancia de Chunta Aragonésista. No obstante, el *Comité Nazional* podrá posibilitar la participación de los simpatizantes con voz, pero sin voto.

## Capítulo VII.- La organización territorial

### Artículo 74.

---

De acuerdo con el principio de territorialidad, cada Comarca se organizará en un *Ligallo de Redolada*, que funcionando en plenario se denominará *Asamblea de Redolada* y cuyo órgano ejecutivo será el *Consello de Redolada*. La *Asamblea de Redolada* podrá constituir un *Comité de Redolada*, de acuerdo con el Reglamento de Organización.

### Artículo 75.

---

Para la constitución de un *Ligallo de Redolada* será preciso un mínimo de cinco personas afiliadas en dicha comarca. Cuando una agrupación comarcal oficialmente constituida ya no cuente con ese mínimo de afiliación, se considerará disuelta automáticamente tras un período transitorio que podrá durar un máximo de tres meses.

### Artículo 76.

---

Los distintos órganos y *Ligallos de Redolada* del partido, que deberán mantener permanentemente las relaciones orgánicas, tendrán autonomía para actuar en la esfera de su competencia. Ello, sin perjuicio de sus obligaciones de coordinación con los órganos nacionales previstos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Organización y siempre que sus actuaciones no vulneren los Estatutos ni contradigan las directrices del partido o las normas y acuerdos políticos generales válidamente adoptados que les afecten.

### Artículo 77.

---

Serán competencias de los órganos comarcales:

1. De la *Asamblea de Redolada*:

- a) Elegir la *Presidenza* del *Ligallo de Redolada* y, seguidamente, al *Comité de Redolada*, en votaciones separadas;
- b) Establecer la línea política de la Redolada;
- c) Elegir a los delegados y delegadas que representen a la Redolada en la *Asamblea Nazional*. La elección se realizará en una *Asamblea de Redolada* específica, convocada

por escrito con tiempo suficiente y detallando en el orden del día el motivo de la convocatoria;

- d) Aprobar o rechazar los informes presentados por el *Comité de Redolada*;
- e) Aquellas competencias atribuidas al *Comité de Redolada*, en aquellas comarcas en las que el *Comité de Redolada* no esté constituido;
- f) Aquellas otras que les encomienden los presentes Estatutos o el Reglamento de Organización.

## 2. Del *Comité de Redolada*:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la *Asamblea de Redolada* en el ámbito comarcal;
- b) Participar en la elaboración y desarrollo de la política del partido, aplicándola en el ámbito comarcal;
- c) Establecer la estrategia política comarcal, oídos los *Ligallos de Lugar*;
- d) Evaluar el trabajo de los Grupos Municipales y Comarcales, en su caso;
- e) Convocar las *Asambleas de Redolada*, al menos dos veces al año, y establecer el orden del día de la convocatoria;
- f) Proponer al *Consello Nazional* la aprobación de nuevos *Ligallos de Lugar*, o la disolución de estos;
- g) Proponer al *Consello Nazional* la aprobación de nuevas *Asambleas de Vico*, o la disolución de éstas;
- h) Elegir al *Consello de Redolada* y controlar su gestión;
- i) Elaborar las listas de candidatos y candidatas de las elecciones municipales de las localidades en que no se haya constituido *Ligallo de Lugar* y las de representación comarcal si las hubiere, oídos, en su caso, los *Ligallos de Lugar* y proponer su aprobación al *Comité Nazional*;
- j) Elaborar los programas electorales de los Consejos Comarcales, Ayuntamientos y otras Entidades Locales en su ámbito territorial, donde no haya ligallo de lugar constituido;
- k) Hacer el seguimiento del cumplimiento del programa electoral municipal o comarcal;
- l) Hacer el seguimiento y ejecución de las distintas campañas informativas a nivel nacional;
- m) Proponer, hacer seguimiento y ejecutar las distintas campañas informativas a nivel comarcal y local;
- n) Trasladar al *Consello Nazional* los problemas, reivindicaciones y necesidades de la Comarca;
- o) Realizar acuerdos de cooperación con otras organizaciones comarcales de Chunta Aragonesista, dando cuenta de ello al *Comité Nazional*;
- p) Analizar la realidad de su ámbito territorial, tratando de conocer los problemas que afectan y preocupan a los ciudadanos en la comarca, interviniendo directamente en las reivindicaciones que se plantean en el seno de la sociedad comarcal;
- q) Participar activamente en los movimientos sociales de la Comarca;
- r) Recoger sistemáticamente propuestas, iniciativas y estudios de las *Collas* y *Roldes* sectoriales o de otras fuentes ajenas al partido, para su aplicación a la acción política comarcal, incluyéndolos –en su caso– en los programas electorales municipales y comarcales;
- s) Recoger las iniciativas, sugerencias y críticas de la militancia y de la sociedad en el ámbito comarcal y local;
- t) Proponer al *Consello de Redolada* acuerdos de colaboración con otras organizaciones comarcales políticas, culturales y sociales;
- u) Explicar la política de Chunta Aragonesista y asegurar la difusión de los materiales de divulgación e información y publicaciones del partido en su Comarca;
- v) Aprobar el informe de gestión del *Consello de Redolada* que éste presentará al *Consello Nazional*, al menos cada seis meses y siempre que por necesidades del partido se requiera, para su traslado al *Comité Nazional* cuando este órgano se reúna;

- w) Proponer al *Consello Nazional* las decisiones sobre investiduras o pactos de gobierno, así como sobre mociones de censura o de confianza, en municipios y comarcas de su competencia. En Consejos Comarcales, Ayuntamientos de capitales comarcales y aquellos de más de tres mil habitantes, la decisión del *Comité Nazional* será vinculante;
- x) Nombrar a una persona para participar en la *Maya de Vicos*.
- y) Cualesquiera otras que le encomienden los Estatutos y el Reglamento de Organización.

### 3. Del *Consello de Redolada*:

- a) El gobierno, dirección y administración de Chunta Aragonesista en el ámbito comarcal;
- b) La ejecución de los acuerdos de los demás órganos comarcales;
- c) La coordinación de los órganos comarcales;
- d) La coordinación de los *Ligallos de Lugar*;
- e) La coordinación de las *Asambleyas de Vico* constituidas en su Comarca a través de los coordinadores de lugar constituidos delegando en ellos dicha competencia;
- f) Convocar las *Asambleyas de Redolada*, al menos dos veces al año, y establecer el orden del día de la convocatoria, en aquellos *Ligallos* en los que no exista *Comité de Redolada*.
- g) Elaborar el informe de gestión del *Consello de Redolada* que éste someterá a la aprobación del Comité de Redolada y presentará al *Consello Nazional*, al menos cada seis meses y siempre que por necesidades del partido se requiera, para su traslado al *Comité Nazional* cuando este órgano se reúna;
- h) Responder e informar periódicamente de su actuación ante el *Comité de Redolada*;
- i) Coordinar la dedicación de tareas de partido de la militancia que ocupe cargos de responsabilidad pública y de confianza política, en especial los cargos electos, en el ámbito comarcal y local;
- j) Apoyar y asesorar a los Grupos Municipales y Comarcales, si los hubiere;
- k) Dar soporte técnico y administrativo a los *Ligallos de Lugar* para que lleven a cabo sus tareas políticas, económicas y administrativas;
- l) Elaborar el presupuesto comarcal anual y el plan de autofinanciación para su sometimiento al *Consello Nazional* y su inclusión en el presupuesto general del partido;
- m) Buscar fórmulas de autofinanciación que se ajusten a estos Estatutos y la legalidad vigente;
- n) Convocar el *Comité de Redolada*, al menos cuatro veces al año, y establecer el orden del día de la convocatoria;
- o) Organizar cursos de formación para la militancia y los cargos públicos de la Comarca;
- p) Aprobar acuerdos de colaboración con otras organizaciones comarcales y locales políticas, culturales y sociales;
- q) Participar, atendiendo a lo establecido en los presentes Estatutos, en el proceso de elaboración de candidaturas electorales de circunscripciones de ámbito territorial superior al comarcal;
- r) Programar y realizar cuantas actividades se estimen oportunas para el mejor funcionamiento del partido y para el desarrollo de sus objetivos en la Comarca y en los municipios de la misma;
- s) Aprobar las distintas campañas informativas a nivel comarcal y local;
- t) Programar y realizar distintas actividades de dinamización de la militancia de en la comarca y en los municipios de la misma;
- u) Fomentar la participación de la militancia en Chunta Aragonesista;
- v) Ampliar la influencia e implantación territorial de Chunta Aragonesista;
- w) Fomentar y difundir la cultura aragonesa en general y la de la comarca en particular;
- x) Nombrar a una persona para participar en la *Maya de Vicos*.
- y) Cualesquiera otras que le encomienden los Estatutos y el Reglamento de Organización;
- z) Cualesquiera otras de ámbito comarcal o local no atribuidas expresamente a otro órgano en los Estatutos y el Reglamento de Organización.

## **Artículo 78.**

---

1. En caso de dimisión del *Presidén* o *Presidenta* de un *Ligallo de Redolada*, deberá comunicarlo por escrito al *Consello de Redolada*, a través de la persona que ocupe su *Secretaría*, quien convocará una reunión extraordinaria y urgente del mismo, en el plazo de una semana. En los *Ligallos de Redolada* en que exista *Comité de Redolada*, éste será convocado en sesión extraordinaria por el *Consello de Redolada* en un plazo de quince días.

2. Se convocará por el órgano de *redolada* correspondiente una *Asamblea de Redolada* extraordinaria, en la que se procederá a una nueva elección de la *Presidencia* y, en su caso, del *Comité de Redolada*, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 70 de estos Estatutos para las *Asambleyas Nazionals*. Dicha *Asamblea* deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de la sesión en que se convoque.

3. Tanto la persona que ocupe la *Presidencia* como el resto de los miembros de los órganos de *redolada* seguirán en funciones hasta la celebración de la *Asamblea de Redolada* extraordinaria.

## **Artículo 79.**

---

1. Los órganos nacionales podrán delegar facultades en sus homónimos comarcales.

2. En caso de conflicto entre órganos comarcales, o entre estos y los nacionales, resolverá la *Maya de Pleitos*, tras un proceso de diálogo en el que participen los órganos en conflicto, la dirección nacional y la *Maya de Pleitos*.

## **Artículo 80.**

---

1. Los *Ligallos de Redolada* de Chunta Aragonesista se agruparán en territorios supracomarcales de trabajo, coordinación y debate interno llamadas *Comisions de Coordinación*.

2. Son funciones de las *Comisions de Coordinación*:

- a) Debatir sobre cuestiones de ámbito local y comarcal.
- b) Proponer al *Comité Nazional* propuestas políticas que tengan que ver con su ámbito territorial.
- c) Uniformizar y coordinar las políticas de escala local y comarcal de su ámbito territorial.
- d) Servir de foro informativo y de debate del trabajo de los cargos públicos de cada comarca en una escala supracomarcal.
- e) Llevar a *Comité Nazional* asuntos de su ámbito territorial que tengan una trascendencia más allá de una escala regional (supracomarcal) y afecten a todo Aragón.
- f) Reivindicar una nueva visión de Aragón que supere la división irracional y anacrónica en provincias del siglo XIX.

3. El funcionamiento de las *Comisions de Coordinación* se reflejará en el Reglamento de Organización.

4. Componen las *Comisions de Coordinación* toda la militancia adscrita a los Ligallos que se agrupan en cada una de ellas.

5. Los interlocutores de cada Ligallo de Redolada en las *Comisions de Coordinación* son las *Presidencias*, o en su defecto, las *Secretarías Comarcals*.

6. Cada *Secretaire Territorial* será el máximo representante de su *Comisión de Coordinación* a nivel nacional, dando cuenta del funcionamiento de ella ante *Consello Nazional* y *Comité Nazional*.

7. En caso que se estime oportuno cabrá la posibilidad de convocar *Comisions de Coordinazió Territorials* que puedan implicar a *Ligallos* enmarcados en *Secretarías Territorials* distintas.

## **Artículo 81.**

---

1. Podrán constituirse *Ligallos de Lugar*, que funcionando en plenario se denominarán *Asamblea de Lugar*.

2. Para la constitución de un *Ligallo de Lugar* será necesario:

- a) que haya un mínimo de tres personas afiliadas en un mismo municipio;
- b) que, a iniciativa de la afiliación de los respectivos municipios, y a propuesta del *Consello* o *Comité de Redolada*, sea aprobado por el *Consello Nazional*.

3. Cuando un *Ligallo de Lugar* oficialmente constituido ya no cuente con el mínimo de afiliación señalado en el punto anterior, se considerará disuelto automáticamente tras un período transitorio que podrá durar un máximo de tres meses.

## **Artículo 82.**

---

1. Serán competencias de los órganos locales:

- a) Elegir en la *Asamblea de Lugar* un *Coordinador* o *Coordinadora*;
- b) Establecer la línea y la estrategia política del municipio en coordinación con la línea y la estrategia política marcada por los órganos comarcales;
- c) Proponer las listas de candidatos y candidatas de las elecciones municipales para su traslado al *Consello* o, en caso de existir, al *Comité de Redolada*;
- d) Proponer al *Comité de Redolada* el programa electoral municipal;
- e) Trasladar al *Comité de Redolada* los problemas, reivindicaciones y necesidades de su localidad y, en su caso, de los Distritos y Barrios;
- f) Proponer al *Consello de Redolada* acuerdos de colaboración con otras organizaciones locales políticas, culturales, etc.
- g) Presentar un informe de su gestión al *Consello de Redolada* que lo trasladará al *Comité de Redolada*;
- h) Proponer al *Consello de Redolada* la programación y realización de cuantas actividades estimen oportunas para el mejor funcionamiento del partido y para el desarrollo de sus objetivos en el municipio y en sus Distritos y Barrios, en su caso;
- i) Proponer al *Consello de Redolada* la programación y realización de distintas actividades de dinamización de la militancia del municipio y en sus Distritos y Barrios, en su caso;
- j) Fomentar la participación de la militancia en Chunta Aragonesista, haciendo llegar a la militancia todo tipo de información del partido;
- k) Analizar la realidad de su ámbito territorial, tratando de conocer los problemas que afectan y preocupan a los ciudadanos en su localidad;
- l) Recoger las iniciativas, sugerencias y críticas de la militancia y de la sociedad en el ámbito municipal, y de Distrito o de Barrio, en su caso, y elevarlas al *Comité de Redolada*;
- m) Participar activamente en los movimientos sociales de la localidad;
- n) Explicar la política de Chunta Aragonesista y asegurar la difusión de los materiales de divulgación e información y publicaciones del partido en su localidad;
- o) Ampliar la influencia e implantación territorial de Chunta Aragonesista;
- p) Fomentar y difundir la cultura aragonesa.

2. Podrán ser cedidas, por delegación o compartidas, las competencias de la *Asamblea de Lugar* que considere la *Asamblea de Lugar*, dentro de sus competencias. Para llevase a efecto tal delegación, deben quedar reflejadas en el acta de la convocatoria de la *Asamblea de Lugar* la situación de cada competencia y el grado de las mismas, y comunicarse a la militancia correspondiente por los medios ordinarios.

Serán competencias propias de la *Maya de Vicos*:

- a) Coordinar y apoyar el funcionamiento de los Vicos.
- b) Crear cauces de participación para la afiliación a través de los Vicos.
- c) Coordinar la interrelación de las *Asambleyas de Vico*.
- d) Dinamizar las Juntas de Distrito con la participación de toda la afiliación a través de diferentes actividades.
- e) Fomentar la presencia de Chunta Aragonesista en el tejido social, estableciendo relaciones y participaciones con asociaciones y fuerzas vivas de las diferentes Juntas de Distrito y Vecinales.
- f) Fomentar, en su ámbito de actuación, el aragonesismo de izquierdas como seña de identidad de Chunta Aragonesista y su diferenciación de otros partidos de izquierda.
- g) Favorecer la formación de la militancia, fomentando su participación en las collas y con diferentes actividades.
- h) Incentivar la incorporación de nuevas personas para su afiliación en cada Junta de Distrito o Vecinal.
- i) Fomentar la participación activa de la militancia en procesos electorales, en coordinación con los órganos locales y comarcales.
- j) Impulsar la formación de nuevas *Asambleyas de Vico*, donde no las hubiere, y aumentar la afiliación de las Juntas de Distrito y Vecinales como núcleos de acción del tejido social.
- k) Presentar un informe de su gestión al *Consello de Redolada*, si lo hubiera, que lo trasladará al *Comité de Redolada*.

Serán competencias de la *Maya de Vicos*, por delegación de la *Asamblea de Lugar*:

- a) Proponer y colaborar con la línea estratégica del municipio en coordinación con la marcada por los órganos comarcales.
- b) Proponer al *Consello de Redolada* la programación y realización de distintas actividades de dinamización de la militancia del municipio y en sus Distritos y Barrios, en su caso.
- c) Participar activamente en los movimientos sociales de la localidad y proponer al *Consello de Redolada* acuerdos de colaboración con otras organizaciones políticas, culturales, etc.

3. En todo caso, la representación de los órganos locales en los nacionales se llevará a cabo a través de los órganos comarcales.

4. En caso de conflicto entre órganos locales, o entre estos y los comarcales y/o nacionales, resolverá la *Maya de Pleitos*, tras un proceso de diálogo en el que participen los órganos en conflicto, la dirección nacional y la *Maya de Pleitos*.

### **Artículo 83.**

---

1. En las localidades donde existan órganos territoriales de gestión desconcentrada previstos en la legislación en materia local (Entidades Locales Menores, Juntas Municipales y Vecinales) podrán constituirse *Asambleyas de Vico*, que funcionarán en plenario, y constituirse en agrupación de vicos y/o sectores.

2. Para la constitución de una *Asamblea de Vico* o agrupación de vico o sectores será necesario:

- a) Que esté constituido el *Ligallo de Lugar* del que dependerán orgánicamente.
- b) Que haya un mínimo de tres personas afiliadas en el mismo Barrio o Distrito, o seis personas afiliadas en una agrupación de vicos o sectores
- c) Que, a iniciativa de la afiliación de los respectivos distritos o barrios, y a propuesta del *Comité de Redolada*, sea aprobada por el *Consello Nazional*.

3. Cuando una *Asamblea de Vico* o agrupación de vicos o sectores oficialmente constituida deje de contar con el mínimo de afiliación señalado en el punto anterior, se considerará disuelta automáticamente tras un periodo transitorio que podrá durar un máximo de tres meses).
4. Sólo podrá existir una única *Asamblea de Vico* en el ámbito territorial de la Entidad Local Menor, Juntas Municipales y Vecinales, coincidiendo su ámbito territorial con el marcado en la normativa municipal que lo regule.
5. Los militantes de ámbitos territoriales donde no esté constituida la *Asamblea de Vico* o agrupación de vicos o sectores pueden participar y ser convocados colectivamente por otra *Asamblea* o agrupación de *Vico* o sectores constituida con la aprobación expresa de la *Asamblea* constituida y aprobación del *Consello de Redolada*, a propuesta de la *Coordinación de Lugar*. Esta situación transitoria cesará cuando se den las condiciones recogidas en el punto 2 de este artículo.
6. Por razones de una mejor organización, de fomento de la participación o de adopción o propuesta de acuerdos que afecten a distintas Juntas Municipales y Vecinales, dos o más *Asambleas de Vico* o agrupación de vicos o sectores podrán organizar reuniones conjuntas, que serán convocadas por la *Coordinación de Lugar* y la Coordinación de las *Asambleas de Vico* concernidas.
7. El *Consello de Redolada* podrá convocar dos o más *Asambleas de Vico* o agrupación de vicos o sectores conjuntamente para tratar asuntos de interés de la competencia de estas.
8. En aquellos *Ligallos de Lugar* que cuenten con más de 150 militantes y estén constituidas dos o más *Asambleas de Vico* o agrupaciones de vicos o sector, se deberá crear una *Maya de Vicos*.

#### **Artículo 84.**

---

1. Serán funciones de las *Asambleas de Vico*:
  - a) Elegir en la *Asamblea* un *Coordinador* o *Coordinadora*;
  - b) Establecer la línea política del distrito o barrio en el ámbito competencial de las Alcaldías de Barrio o Juntas de Distrito o Barrio, en coordinación con el *Ligallo de Lugar* y, a través de éste, con la línea y la estrategia política marcada por los órganos comarcales;
  - c) Participar en la elaboración y desarrollo de la política del partido en el ámbito local;
  - d) Trasladar al *Ligallo de Lugar* los problemas, reivindicaciones y necesidades de su Distrito o Barrio;
  - e) Proponer al *Ligallo de Lugar*, para su elevación al *Consello de Redolada*, la programación y realización de cuantas actividades estimen oportunas para el mejor funcionamiento del partido y para el desarrollo de sus objetivos;
  - f) Proponer al *Ligallo de Lugar*, para su elevación al *Consello de Redolada*, la programación y realización de distintas actividades de dinamización de la militancia de su ámbito territorial;
  - g) Fomentar la participación de la militancia en Chunta Aragonesista, trasladando al *Ligallo de Lugar* sus sugerencias y haciendo llegar a la militancia todo tipo de información del partido;
  - h) Analizar la realidad de su ámbito territorial, tratando de conocer los problemas que afectan y preocupan a los ciudadanos en su ámbito de actuación;
  - i) Participar activamente en los movimientos sociales de su ámbito territorial;
  - j) Trasladar al *Ligallo de Lugar*, para su elevación al *Comité de Redolada*, las iniciativas, sugerencias y críticas de la militancia y de la sociedad;
  - k) Explicar la política de Chunta Aragonesista y asegurar la difusión de los materiales de divulgación e información y publicaciones del partido en su ámbito territorial;
  - l) Ampliar la influencia e implantación territorial de Chunta Aragonesista;

- m) Trasladas, a través de la persona que ocupe la coordinación de Vico, las propuestas de la *Asamblea de Vico* a la *Maya de Vicos*.
  - n) Fomentar y difundir la cultura aragonesa.
2. La representación de las *Asambleyas de Vico* en los órganos comarcales se llevará a cabo a través del *Ligallo de Lugar*.
3. En caso de conflicto entre las *Asambleyas de Vico*, y entre estas y el *Ligallo de Lugar* y entre las *Asambleyas de Vico* y los órganos comarcales y/o nacionales, resolverá la *Maya de Pleitos*, tras un proceso de diálogo en el que participen los órganos en conflicto, la dirección nacional y la *Maya de Pleitos*.

## **Artículo 85.**

---

1. Los afiliados y afiliadas que residan temporal o permanentemente fuera de Aragón podrán formar *Ligallos d'Emigración*, independientemente de la cantidad de su afiliación, aunque solo aquellos con un mínimo de cinco personas afiliadas podrán estar representados por su *Presidén* o *Presidenta* en el *Comité Nazional*.
2. Los *Ligallos d'Emigración* tendrán la misma estructura organizativa y se regirán por las mismas normas que los *Ligallos de Redolada*.
3. Además de las competencias correspondientes a los órganos comarcales que les sean de aplicación, los *Ligallos d'Emigración* deberán:
- a) ejercer la representación ordinaria del partido en el ámbito territorial en el que radiquen;
  - b) informar sobre el partido y su programa político a aquellos aragoneses y aragonesas que así lo deseen y que residan en su ámbito territorial;
  - c) contribuir a divulgar la cultura aragonesa;
  - d) colaborar con las representaciones de Chunta Aragonesista y de Choventut Aragonesista que deban desplazarse a su ámbito territorial por asuntos relacionados con el partido o con sus actuaciones políticas, con la debida coordinación;
  - e) recoger iniciativas sociales, económicas y políticas que, presentadas por diversos colectivos de ese territorio, pueden ser susceptibles de aplicarse en Aragón.

## **Capítulo VIII.- La organización sectorial**

### **Artículo 86.**

---

1. Con objeto de elaborar y llevar a cabo su política sectorial, el *Consello Nazional* creará y dinamizará *Roldes* (grupos de trabajo), de ámbito territorial nacional, que responderán a las necesidades políticas concretas, elaborando documentos y propuestas que se trasladarán al *Comité Nazional* para su debate y aprobación. Dichos *Roldes* podrán ser permanentes o temporales, pudiendo ser disueltos en el momento que cumplan la función marcada por el *Consello Nazional*.
2. Será responsabilidad del *Consello Nazional* la creación y dinamización de los *Roldes* que estime oportunos en el ámbito nacional.
3. Las propuestas, alternativas y planes de actuación de estos *Roldes* se presentarán al *Consello Nazional*, que las trasladará al *Comité Nazional*, para su debate.
4. La labor de coordinación de los distintos *Roldes* corresponde también al *Consello Nazional*, al igual que la definición y establecimiento de los mecanismos de coordinación y relación entre los *Roldes* y los *Consellos de Redolada*, y entre aquellos y los Grupos Institucionales, a través de las correspondientes *Secretarías*. Asimismo, los *Roldes* para fomentar la participación y el

debate social se reunirán regularmente con asociaciones de su ámbito de actuación, así como propiciarán la presencia de personas interesadas en su temática. Los resultados podrán ser incorporados a las propuestas de los *Roldes*, si estos lo consideran oportuno, con el fin de acercar las políticas de Chunta Aragonesista al tejido social.

5. Los miembros de cada *Rolde* o *Colla* elegirán de entre sus miembros un *Coordinador/a*, cuya propuesta será elevada al *Consello Nazional* para su nombramiento

#### **Artículo 87.**

---

1. Se podrán crear *Collas* de ámbito temporal, territorial o sectorial más reducido que el de los *Roldes*, que coincidirán territorialmente con el ámbito comarcal y/o local. Dichas *Collas* podrán ser disueltas en el momento que cumplan la función marcada por el órgano que autorizó su creación.

2. Los miembros de cada *Rolde* o *Colla* elegirán de entre ellos y ellas, un Coordinador o Coordinadora, responsable del funcionamiento y de la coordinación con los órganos correspondientes.

### **Capítulo IX.- Choventut Aragonesista**

#### **Artículo 88.**

---

1. Choventut Aragonesista se organiza con plena soberanía como una organización política juvenil soberana y con personalidad jurídica propia. Dada la coincidencia ideológica, programática y de origen entre Choventut Aragonesista y Chunta Aragonesista, ésta segunda reconoce a Choventut Aragonesista como la organización juvenil propia en tanto que Choventut Aragonesista reconoce a Chunta Aragonesista como organización política que le representa en las instituciones.

2. Podrán ser miembros de Choventut Aragonesista todas las personas que sus estatutos señalen o subsidiariamente quienes se encuentren en una edad límite de entre catorce y treinta años.

3. Los militantes de Choventut Aragonesista podrán elegir ser militantes de CHA a todos los efectos, con todos los derechos y deberes inherente a la propia militancia.

4. Los *Consellos* o *Comités de Redolada* impulsarán la incorporación a Choventut Aragonesista de los afiliados y afiliadas menores de treinta años en el ámbito territorial de sus competencias.

5. Choventut Aragonesista, en coordinación con CHA tendrán la tarea de la elaboración de la política del partido en materia de juventud.

6. La relación entre Choventut Aragonesista y Chunta Aragonesista se mantendrá a través de un *Conseller* o *Consellera* nombrado al efecto por la *Presidencia* de CHA. Cualquier conflicto que pueda surgir entre ambas organizaciones será estudiado por el *Consello Nazional* de CHA, el cual coordinará las relaciones entre ambas organizaciones, las cuales se inspirarán en los principios de lealtad, buena fe y cooperación.

7. Choventut Aragonesista tendrá participación en los presupuestos generales del partido en los términos que establezca el *Comité Nazional*.

8. Dada la coincidencia ideológica, programática y de origen entre Choventut Aragonesista y Chunta Aragonesista ambas organizaciones establecen relaciones estables y se encuentran vinculadas mediante un Marco de Relaciones, basado en los principios de lealtad, buena fe y

cooperación, será propuesto por una comisión mixta y paritaria de las dos organizaciones y ratificado por los máximos órganos respectivos.

9. La revisión del Marco de Relaciones será en el tiempo y forma que establezca el mismo.

#### **Artículo 89.**

---

1. Choventut Aragonesista tendrá autonomía en su organización y en la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles.

2. La organización interna de Choventut Aragonesista lo será en los términos que se establece en los presentes estatutos para el partido.

#### **Artículo 90.**

---

1. Choventut Aragonesista tendrán la representación en los órganos directivos del partido en los términos que establezcan los presentes estatutos y en su ámbito correspondiente. En todo caso, se garantizará la presencia de una delegación de Choventut Aragonesista en la Asamblea Nacional de CHA y de una persona en representación de Choventut Aragonesista en el *Consello Nazional* y en *Comité Nazional*, con voz y voto. En todos los casos los representantes de Choventut Aragonesista en los órganos de CHA con voz y voto serán militantes de CHA.

2. La representación de Choventut Aragonesista en los demás órganos del partido lo será en aplicación de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO V**

### **ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS PARA PROCESOS ELECTORALES**

#### **Artículo 91.**

---

1. Las personas que encabecen las candidaturas en las elecciones a las Cortes de Aragón deberán ser elegidas a través de elecciones primarias. También se elegirán por primarias para las elecciones a las Cortes de Aragón hasta el puesto 5 de la lista cuando el censo de militantes supere las 200 personas en la respectiva circunscripción.

Para la elección del resto de los miembros de las listas en las elecciones a Cortes de Aragón se convocará por cada Secretaría Territorial una reunión de *Comisión de Coordinación* de las comarcas, donde serán escuchadas y tenidas en cuenta las recomendaciones y propuestas de los diferentes *Ligallos de Redolada*, que serán trasladadas al órgano competente para su elaboración.

En las elecciones locales, se elegirán por primarias las personas que encabecen las candidaturas en municipios de más de 50.000 habitantes. En los municipios de menor población, se podrán celebrar primarias a propuesta del Ligallo de Redolada respectivo, con la conformidad del *Consello Nazional*.

En las elecciones europeas y a Cortes Generales, el *Comité Nazional*, a propuesta del *Consello Nazional*, podrá acordar la celebración de primarias para elegir a la persona de CHA que ocupe el lugar más alto en la lista en caso de coalición electoral.

2. En caso de discrepancia sobre los métodos de elección de candidaturas, resolverá en primera instancia el *Comité Nazional*, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y lo regulado en el Reglamento de Organización.
3. En última instancia y como garante último de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Organización, resolverá la *Maya de Pleitos*.
4. En la elaboración de las listas electorales se utilizará el criterio de listas cremallera entre los dos géneros en los siguientes casos: Cortes de Aragón, Cortes Generales, Parlamento Europeo y elecciones municipales en las tres ciudades más pobladas de Aragón. En el resto de poblaciones se mantendrá este criterio siempre que sea posible.

## **TÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

#### **Artículo 92.**

---

1. Existirá una *Maya de Pleitos*, órgano máximo de interpretación de los presentes Estatutos, compuesta por cinco personas, elegidas por la *Asamblea Nazional*, en votación separada y mediante sufragio libre y secreto de los delegados y delegadas entre los candidatos y candidatas que se presenten.
2. Los miembros de la *Maya de Pleitos* no podrán pertenecer a ningún otro órgano de Chunta Aragonesista, excepto a la *Asamblea Nazional* y a la *Conferenzia Nazional*, ni tampoco ser cargo público remunerado o asalariado del partido, ni de instituciones o empresas que dependan de Chunta Aragonesista.

#### **Artículo 93.**

---

Serán funciones de la *Maya de Pleitos*:

- a) Decidir sobre las objeciones a las solicitudes de afiliación en Chunta Aragonesista;
- b) Acordar la apertura del oportuno expediente disciplinario y, en su caso, adoptar las sanciones que procedan a los afiliados y afiliadas de CHA, de acuerdo a los presentes Estatutos;
- c) Las propias de mediación, conciliación y arbitraje, y en su caso dirimir conflictos entre distintos órganos de Chunta Aragonesista;
- d) Pronunciarse sobre los conflictos que, por afectarle, presente cualquier persona afiliada u órgano ante dicha *Maya de Pleitos*;
- e) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Organización;
- f) Resolver recursos contra acuerdos que hayan resuelto expedientes sancionadores.
- g) Recomendar a la Presidencia de Chunta Aragonesista la presentación de demanda o denuncia ante Sede Judicial, por responsabilidad civil o penal, cuando el objeto de la sanción de la *Maya de Pleitos* exceda de la responsabilidad disciplinaria hacia CHA.
- h) Ser escuchada por el *Comité Nazional* en aquellos asuntos en los que, dada su relevancia y especialidad, pueda contribuir.

#### **Artículo 94.**

---

Se considerará falta toda acción u omisión voluntaria de un afiliado o afiliada que atente contra los principios o programa de Chunta Aragonesista o viole sus Estatutos.

## **Artículo 95.**

---

1. Constituyen infracciones leves las siguientes acciones:

- a) Actuar de manera negligente en el ejercicio de las responsabilidades adquiridas o encomendadas por los órganos de CHA.
- b) Alterar el orden en las reuniones orgánicas o sectoriales.
- c) Realizar afirmaciones que supongan un menosprecio respecto a otra persona militante.

Por la comisión de falta leve, se podrá aplicar la siguiente sanción:

- a) Amonestación.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes acciones:

- a) Descalificar, por cualquier medio, al partido, a sus órganos, a los Grupos Institucionales o personas que los integran.
- b) Realizar afirmaciones públicas en nombre del partido, que pongan en riesgo políticamente al mismo, sin contar con la pertinente autorización expresa.
- c) Vulnerar los reglamentos aprobados por parte del *Comité Nazional*.

Por la comisión de una falta grave, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Privación de capacidad electoral activa o pasiva dentro de Chunta Aragonésista.
- b) Suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre 6 meses y 3 años.

3. Constituyen infracciones muy graves las siguientes acciones:

- a) La de suplantar cargos o responsabilidades que no le corresponda.
- b) Formar parte de una candidatura electoral de otro partido.

Por la comisión de una falta muy grave podrá imponerse la siguiente sanción:

- a) Pérdida definitiva de la condición de afiliado.

## **Artículo 96.**

---

El procedimiento sancionador respetará el principio de audiencia y el de defensa, evitando siempre las situaciones de indefensión, garantizando la seguridad jurídica y siguiendo el principio de legalidad.

## **Artículo 97.**

---

La actuación de la *Maya de Pleitos* cumplirá y se basará en los siguientes principios:

- a) *principio de legalidad*: la potestad sancionadora se ejercerá exclusivamente por la *Maya de Pleitos*, con estricta aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio;
- b) *principio de irretroactividad*: serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse la conducta infractora; estas en ningún caso tendrán carácter retroactivo;
- c) *principio de tipicidad*: solo serán conductas constitutivas de infracción o falta las vulneraciones o conductas previstas como tales por los Estatutos;
- d) *principio de responsabilidad*: solo podrán ser sancionadas aquellas personas que, tras la tramitación correspondiente del procedimiento establecido, resulten responsables aun a título de mera inobservancia;
- e) *principio de proporcionalidad*: las sanciones aplicables vendrán determinadas por la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, considerándose como principios a aplicar fundamentalmente:
  1. la existencia de intencionalidad o reiteración;

2. la naturaleza de los perjuicios causados;
  3. la reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.
- f) *principio de garantía de procedimiento*: en ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento;
- g) *derechos del presunto responsable*: los procedimientos sancionadores garantizarán el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos pudieran constituir y las sanciones que, en su caso, se les pudiera imponer, así como el derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa que a su derecho convengan;
- h) *medidas de carácter provisional*: cuando la gravedad de los hechos así lo precise, se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, entre otras, la suspensión cautelar de los derechos derivados de la afiliación;
- i) *presunción de inocencia*: los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario.

## **Artículo 98.**

---

1. El procedimiento sancionador se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas:
  - a) los expedientes sancionadores podrán ser incoados por la *Maya de Pleitos*, bien a instancia de cualquier persona afiliada u órgano del partido, previo acuerdo del mismo, o bien de oficio;
  - b) una vez incoado el expediente, se dará traslado del mismo inmediatamente a la persona afectada, por un plazo de diez días, a fin de que, mediante escrito dirigido a la *Secretaría* de la *Maya de Pleitos*, formule las alegaciones que estime procedentes en su defensa y proponga la práctica de las pruebas testificales, documentales o de cualquier otra naturaleza que estime procedentes;
  - c) recibido el escrito de alegaciones o transcurrido el plazo concedido sin que haya sido presentado, se practicarán, en un plazo máximo de quince días, las pruebas propuestas por la persona afectada, salvo las que *la Maya de Pleitos* declare manifiestamente impertinentes o innecesarias, así como las que sean acordadas de oficio;
  - d) una vez practicadas las pruebas, se designará inmediatamente en el seno de la *Maya de Pleitos*, por estricto turno prefijado en la reunión constitutiva de este órgano, un ponente encargado de redactar la propuesta de resolución, que deberá ser evacuada en un plazo máximo de cinco días;
  - e) una vez redactada la propuesta de resolución, se dará traslado de la misma por cinco días a la persona afectada, a fin de que pueda presentar escrito de descargo dirigido a la *Secretaría* de la *Maya de Pleitos*;
  - f) recibido el escrito de descargo o transcurrido el plazo concedido sin que haya sido presentado, la *Maya de Pleitos* resolverá en un plazo máximo de diez días. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el mismo. Los miembros de la *Maya de Pleitos* podrán formular por escrito votos particulares si discrepan del criterio de la mayoría;
  - g) la resolución será notificada inmediatamente a la persona afectada, *al Consello Nazional* y, en su caso, a la persona afiliada u órgano que instó su incoación. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la *Maya de Pleitos* por el/la militante en el plazo de un mes.
  - h) en el cálculo de los plazos fijados en los apartados anteriores, únicamente se computarán los días hábiles y podrán ser ampliados si concurren circunstancias que lo justifiquen a juicio de la *Maya de Pleitos*, sin que en ningún caso puedan exceder del doble de la duración prevista;
  - i) la persona afectada podrá comparecer en el procedimiento sancionador por sí misma o debidamente representada por cualquier persona afiliada al partido. El nombramiento de representante y su aceptación deberán constar por escrito;

- j) la *Secretaría* de la *Maya de Pleitos*, que levantará acta de todas las actuaciones que se practiquen, impulsará de oficio el procedimiento y será responsable del cumplimiento de los plazos, salvo que su incumplimiento sea debido a causa no imputable a la misma.
- k) todas las comunicaciones podrán realizarse por vía telemática.

2. En el procedimiento de baja de militancia por cualquier causa se dará audiencia al/a la militante por un plazo de 10 días hábiles para que manifieste por escrito lo que considere oportuno. En caso de no recepción de escrito al respecto, se le dará de baja sin más trámites. En caso de recibirlas se le dará la oportuna contestación, así como la resolución final del órgano competente. De dicha resolución se dará cuenta al *Ligallo de Redolada* de la persona militante que pierde esta condición.

#### **Artículo 99.**

---

Los miembros de la *Maya de Pleitos* no podrán ser sancionados, salvo por acuerdo expreso del *Comité Nazional*, para el que será necesaria una mayoría de al menos dos tercios de sus miembros.

#### **Artículo 100.**

---

1. La *Maya de Pleitos* informará anualmente al *Comité Nazional*, a través del *Consello Nazional*, sobre su gestión y resoluciones, así como a la *Asamblea Nazional* directamente cuando este órgano se reúna en sesión ordinaria.

2. Todas las resoluciones de la *Maya de Pleitos* serán notificadas y enviadas al *Consello Nazional* y al *Comité Nazional* a través de su *Secrtaire Cheneral*.

## **TÍTULO VII DEMOCRACIA INTERNA**

#### **Artículo 101.**

---

Las personas afiliadas a Chunta Aragonesista tendrán derecho a expresar y defender libremente sus opiniones y a organizarse para ello en corrientes o tendencias, de acuerdo con lo que establezca a tal efecto el Reglamento de Organización.

#### **Artículo 102.**

---

El *Comité Nazional* y el *Consello Nazional* podrán acordar la celebración de consultas a través de procedimientos telemáticos que, con carácter no vinculante, convocará el *Consello Nazional*, a los efectos de pulsar la opinión de la militancia y/o los simpatizantes, previo a la adopción de decisiones de especial relevancia o ante las cuestiones que se determinen por dichos órganos.

#### **Artículo 103.**

---

Las decisiones finalmente adoptadas por los órganos de dirección serán vinculantes para los órganos inferiores y para todos los afiliados y afiliadas de CHA, sin perjuicio del derecho de estos a cuestionar la línea de trabajo o a manifestar su opinión contraria a los mismos, si la tuviesen, a través de los mecanismos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de Organización y, en todo caso dentro de los cauces internos establecidos al efecto.

#### **Artículo 104.**

---

1. Todos los cargos serán elegibles y revocables.

2. Todos los cargos públicos que representen a Chunta Aragonesista en las instituciones no desempeñarán su responsabilidad más allá de tres legislaturas, con carácter retroactivo a los presentes Estatutos, siempre que sea posible, salvo excepciones aprobadas por el *Comité Nazional*.

---

#### **Artículo 105.**

Las votaciones presenciales en el partido se realizarán siempre a través del voto personal e indelegable, siendo la norma general realizarla a mano alzada, salvo en el caso de que alguna de las personas asistentes con derecho a voto solicitase el sistema de votación secreta. En caso de tratarse de votaciones sobre personas, la votación será siempre secreta y presencial. Los procesos de votación se realizarán, siempre que se garantice la participación de toda la afiliación, a través de formato electrónico mediante una plataforma digital de votación con servidor seguro, siendo coordinados, supervisados y custodiados sus resultados por la *Secretaría d'Organización* y la *Presidencia de Maya de Pleitos*, quienes darán cuenta de los resultados al *Consello Nazional* y al *Comité Nazional*.

---

#### **Artículo 106.**

En caso de empate en una votación para la elección de miembros de órganos del partido, el criterio de desempate será el de antigüedad en la afiliación.

---

#### **Artículo 107.**

Todos los puestos de asalariados del partido y cargos internos de libre designación tendrán que ser elegidos de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, y serán designados por el *Consello Nazional*, siendo informada la militancia de la convocatoria correspondiente. En todos los casos se primará la condición de militante para desempeñar la condición de asalariado del partido o de cargo interno de libre designación.

## **TÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

---

#### **Artículo 108.**

Los principios básicos que han de inspirar las normas y reglamentaciones relativas a la gestión y administración de los recursos económicos de Chunta Aragonesista son los siguientes:

- a) unidad económico-financiera que integre toda la organización territorial e institucional del partido;
- b) autonomía financiera de los órganos territoriales y de los distintos grupos institucionales;
- c) solidaridad y coordinación entre los distintos órganos territoriales e institucionales;
- d) transparencia y racionalidad en la gestión de los recursos humanos y materiales de cara a una mayor eficacia y eficiencia;
- e) Corresponsabilidad de toda la organización territorial e institucional de CHA en el sostenimiento económico del partido.

---

#### **Artículo 109.**

Los recursos económicos de CHA estarán constituidos por:

- a) Las subvenciones públicas para gastos electorales.
- b) Las subvenciones anuales, autonómicas y estatales, para gastos de funcionamiento.

- c) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda en el caso de convocatoria de referéndum.
- d) Las aportaciones recibidas de los grupos parlamentarios en las Cortes Generales y las Cortes de Aragón y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.
- e) Las cuotas y aportaciones de los afiliados y simpatizantes.
- f) Los productos de las actividades propias del partido y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- g) Las donaciones en dinero o en especie.
- h) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
- i) Las herencias o legados que se reciban.

#### **Artículo 110.**

---

1. La recaudación de los recursos ordinarios del partido se realizará, sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento de Régimen Interno en lo relativo a las aportaciones de los cargos públicos y del personal asalariado, centralizadamente a través de los medios establecidos por la *Tesorería Nazional* de CHA.

2. Todas las cuentas bancarias serán nacionales, y se abrirán con el Número de Identificación Fiscal correspondiente a CHA, con las firmas mancomunadas de, al menos: *Presidencia Nazional*, *Secretaría Cheneral* y *Tesorería Nazional*, siendo siempre necesarias, para la disposición de fondos, al menos una firma de un órgano nazional. Asimismo, se contratará con la entidad bancaria correspondiente el acceso a la gestión telemática de las cuentas, cuando menos en lo relativo al acceso a la información sobre su estado, estando autorizados para dicho acceso al menos los cargos antes mencionados.

#### **Artículo 111.**

---

1. El presupuesto anual de CHA integrará el de todos sus órganos territoriales y representaciones institucionales y su elaboración deberá sujetarse a los procedimientos establecidos reglamentariamente, siendo el *Comité Nazional* el órgano competente para su aprobación.

2. La elaboración del presupuesto nazional de CHA requerirá la colaboración de toda la organización, toda vez que habrá de recoger la totalidad de los presupuestos particulares de los órganos territoriales y de las representaciones de grupos institucionales.

3. Antes del 15 de octubre de cada año, los distintos órganos territoriales y representaciones institucionales deberán elaborar el presupuesto del año siguiente. Dicho presupuesto se hará llegar, dentro de ese plazo, a *Tesorería Nazional* para su integración en el presupuesto nazional y su sometimiento al *Comité Nazional* antes del 31 de diciembre.

4. Asimismo, la persona responsable de *Tesorería Nazional* deberá, antes del 15 de noviembre, tener elaborada una propuesta o borrador de presupuesto. El *Consello Nazional* deberá aprobar la propuesta de presupuesto nacional, que integrará el de todos los órganos territoriales y grupos institucionales, para someterla seguidamente a la posterior aprobación del *Comité Nazional* antes del 31 de diciembre.

5. Corresponde al Comité Electoral designado para cada proceso, conjuntamente con la persona responsable de la *Tesorería Nazional*, la elaboración del presupuesto electoral correspondiente, que deberá ser aprobado por el *Comité Nazional* e incorporado al presupuesto anual correspondiente.

## **Artículo 112.**

---

1. El *Consello Nazional* nombrará, de entre sus miembros, una persona responsable de *Tresorería Nazional* y, por lo tanto, del conjunto de la actividad financiera, contable, administrativa, patrimonial y de gestión de fondos de CHA, llevando a cabo las necesarias funciones de coordinación con el resto de responsables de los mismos asuntos en los distintos ámbitos.
2. En todos los órganos territoriales e institucionales de Chunta Aragonesista, cuya naturaleza así lo requiera, se nombrará una persona responsable de *Tresorería*, quien se responsabilizará de la actividad administrativa, financiera y patrimonial de su órgano correspondiente. La persona responsable de *Tresorería Nazional* deberá coordinar a las *Tresorerías* de los *Ligallos de Redolada* y podrá asesorarlas a requerimiento de estas.
3. La persona responsable de *Tresorería Nazional* deberá informar al *Consello Nazional*, al menos una vez al mes, de su gestión al frente de la actividad financiera, administrativa y patrimonial de CHA. Asimismo, dada su función de coordinación entre las distintas personas responsables de *tresorería*, será interlocutora válida para informar de la situación económica del partido.
4. Anualmente, en un *Comité Nazional* ordinario, se incluirá un punto del orden del día para conocer y valorar la situación económica contable del partido. Previo a su realización se enviará desde *Tresorería Nazional* a los miembros de *Comité Nazional*, un informe detallado de las partidas de gastos e ingresos del año, así como la situación crediticia del partido.
5. Se elaborará un informe de gestión de la actividad de *Tresorería Nazional* para la *Asamblea Nazional* cuando ésta se reúna en sesión ordinaria.
6. La persona responsable de la *Tresorería Nazional* podrá dotarse de una secretaría delegada, o equipo que le asesore, en quienes delegue parte de sus funciones.
7. La persona responsable de la *Tresorería Nazional* será la responsable de la obligación de remisión anual de las cuentas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

## **Artículo 113.**

---

1. El *Comité Nazional* nombrará, mediante concurrencia abierta a toda la afiliación, a tres personas responsables de *Impugnación de Cuentas* (Intervención) de CHA, cuyas funciones propias serán:
  - a) el seguimiento presupuestario y contable;
  - b) el asesoramiento al *Consello Nazional*, cuando se les requiera;
  - c) la elaboración de un informe anual, sobre la actividad económica del partido, al *Comité Nazional*; dicho informe acompañará a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas o, en su caso, a la Cámara de Cuentas de Aragón, así como un informe general a la *Asamblea Nazional* cuando ésta se reúna en sesión ordinaria.
2. En su primera reunión tras su elección por parte de la *Asamblea Nazional*, el *Comité Nazional* elegirá de entre la convocatoria abierta a la militancia, mediante sufragio libre, directo y secreto, a las tres personas responsables de *Impugnación de Cuentas* (Intervención) de CHA, que ejercerán las funciones asignadas por los Estatutos.
3. A las personas miembros de la *Impugnación de Cuentas* de CHA les serán aplicables las incompatibilidades que establezca el Reglamento de Organización.

4. En el supuesto de que las plazas para *Impugnación de Cuentas* no se completen, queden desiertas o por diversas razones no puedan ejercer las funciones asignadas, desde la *Tresorería Nazional* se realizará la labor necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos.

#### **Artículo 114.**

---

1. Chunta Aragonesista publicará en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

2. Chunta Aragonesista, una vez emitido por el Tribunal de Cuentas o la Cámara de Cuentas de Aragón el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio o concurrencia electoral, lo hará público a través de su página web en un plazo máximo de 15 días.

#### **Artículo 115.**

---

1. Los procedimientos de contratación de CHA se inspirarán en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

2. CHA ha de regir sus procedimientos de contratación mediante la Instrucción Interna en dicha materia aprobada por el *Comité Nazional* de 13 de enero de 2018.

#### **Artículo 116.**

---

1. Chunta Aragonesista dedicará anualmente al menos el 1% de su presupuesto para apoyar proyectos de cooperación para el desarrollo en países en vías de desarrollo, a través de ONGDs aragonesas y de acuerdo con los principios y prioridades establecidas en la Estrategia Aragonesa de Cooperación para el Desarrollo, una vez satisfechas todas las obligaciones legales de carácter económico.

2. Los proyectos financiados deberán redundar en el desarrollo político o en el empoderamiento comunitario a nivel político, siempre de acuerdo con los principios de Chunta Aragonesista.

3. El *Rolde* encargado de la política sectorial relativa a Cooperación para el Desarrollo propondrá el mecanismo de selección de los proyectos, que deberá ser aprobado por el *Consello Nazional* respetando los principios de participación de la militancia y libre concurrencia.

4. En todo caso, la aprobación definitiva del gasto será acordada por el *Consello Nazional*, de acuerdo con la opinión expresada por la militancia y con los trabajos realizados por el *Rolde* correspondiente.

## **TÍTULO IX**

### **LOS LIBROS DE CHUNTA ARAGONESISTA**

#### **Artículo 117.**

---

Todos los órganos de Chunta Aragonesista deberán dejar constancia de sus actuaciones en sus respectivos Libros de Actas.

### **Artículo 118.**

---

1. Existirá un *Libro de l'Afiliación* de Chunta Aragonesista donde se recogerán puntualmente todos sus datos personales, así como su fecha de ingreso, los *Roldes*, *Collas*, corrientes de opinión, órganos a los que pertenezcan y cargos que desempeñen.
2. El *Libro de l'Afiliación* no será de disposición pública, sino exclusivamente de uso interno del partido.
3. La responsable de este Libro será la *Secretaría d'Organización*, que deberá informar mensualmente al *Consello Nazional* sobre las variaciones de dicho Libro.

### **Artículo 119.**

---

El *Rechistro de Simpatizantes* deberá contener los datos personales de las personas interesadas y el ámbito del partido en el que estén interesadas en participar. Este registro será de uso interno del partido, bajo la responsabilidad de la *Secretaría d'Organización*.

### **Artículo 120.**

---

1. La contabilidad de Chunta Aragonesista se adecuará a lo establecido por el Plan General Contable y por la legislación que resulte aplicable. Deberá recogerse en los libros y por los medios reconocidos legalmente y estar permanentemente actualizada, correspondiendo esta función a cada una de las personas responsables de tesorería en su respectivo ámbito y a la persona responsable de la *Tresorería Nazional* en su conjunto.
2. Las cuentas anuales consolidadas se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico, comarcal y provincial.

### **Artículo 121.**

---

El *Comité Nazional* podrá acordar la existencia de otros Libros para el mejor funcionamiento de Chunta Aragonesista.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.**

---

Las actividades de Chunta Aragonesista se reflejarán documentalmente en los Libros exigidos conforme a Derecho. De ello se ocupará el *Consello Nazional*.

### **Segunda.**

---

1. Procederá la disolución de Chunta Aragonesista por acuerdo de la *Asamblea Nazional* convocada a este solo efecto, siempre que así se decida por los tres quintos de los votos emitidos por los miembros asistentes.
2. El acuerdo de disolución deberá contener el nombramiento de un *Consello de Canzellamiento* encargado de tomar las decisiones para la liquidación del patrimonio de Chunta Aragonesista.
3. El patrimonio resultante, en su caso, de la liquidación, será destinado a las asociaciones culturales y sociales que determine la *Asamblea Nazional*.

### **Tercera.**

---

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación o modificación por la *Asamblea Nazional*, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos que pudieran plantearse.
2. Los Estatutos de CHA serán remitidos a la afiliación en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación por la *Asamblea Nazional*.

### **Cuarta.**

---

La Fundación Aragonesista Chesús Bernal (antes denominada 29 de Junio) es la fundación de partido propia de Chunta Aragonesista y la Fundación Gaspar Torrente para la investigación y desarrollo del aragonesismo es fundación independiente vinculada a Chunta Aragonesista con la que mantienen estrecha colaboración para los fines propios de esta entidad y a los efectos previstos en la legislación.

### **Quinta.**

---

Chunta Aragonesista podrá integrarse en movimientos internacionales cuyos propósitos concuerden con sus principios y programa, siempre de acuerdo con la normativa legal española e internacional que regula esta materia y, en el supuesto de inexistencia de normas estatales, interestatales o supraestatales, se atenderá al derecho de libre asociación internacional dimanante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dicha integración deberá aprobarse por el *Comité Nazional*.

### **Sexta.**

---

CHA podrá firmar convenios de colaboración con cualquier organización o asociación para la consecución de los fines recogidos en los presentes Estatutos, siempre que así sea aprobado por el *Comité Nazional*, quien mandatará a la *Presidencia* a tal efecto.

### **Séptima.**

---

1. Existirá un Reglamento de Régimen Interno que regule el régimen aplicable a los cargos públicos y trabajadores del partido, así como un Código Ético, que obligue y pueda ser exigido a toda la militancia, a las personas que ocupen cargos orgánicos y/o públicos, y a todas aquellas personas que ocupen a propuesta de Chunta Aragonesista algún cargo en organismos o entidades de cualquier naturaleza.
2. Ambos documentos serán debatidos y aprobados por el *Comité Nazional*, previa propuesta por parte del *Consello Nazional*.



# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE CHUNTA ARAGONESISTA

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1.

---

El presente Reglamento de Organización regula, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, las relaciones entre los distintos órganos del partido, su estructura y funcionamiento, así como todas aquellas materias que le sean expresamente remitidas por los citados Estatutos, a los que se encuentra sometido según la jerarquía normativa establecida en el artículo 9 de los mismos.

## ASAMBLEYA NAZIONAL

### CONVOCATORIA

### Artículo 2.

---

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos, el *Comité Nazional* será el órgano encargado de fijar la convocatoria de la *Asamblea Nazional*. En la misma, que tendrá lugar con una antelación de al menos setenta y cinco días, se consignará el número de miembros delegados que corresponden a cada *Ligallo de Redolada, de Lugar y de Vico*. En todo caso, dicho número atenderá a un mínimo de un 20% de la militancia de cada Ligallo.

### Artículo 3.

---

Choventut Aragonesista podrá acudir a la *Asamblea Nazional* de acuerdo con el artículo 26.3 de los Estatutos. Su número de delegados, en proporción relativa con los *Ligallos de Redolada* de CHA, será, al menos, el 20% de la militancia de la organización juvenil en el momento de cierre del censo para la *Asamblea Nazional*.

### Artículo 4.

---

El cierre del censo oficial se producirá, a todos los efectos (incluida la presentación de candidaturas para la elección de delegados y delegadas) en la misma fecha de celebración de la sesión del *Comité Nazional* que apruebe la convocatoria de la *Asamblea Nazional*. Se dará traslado a cada *Ligallo de Redolada* de su censo correspondiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

## **Artículo 5.**

---

1. Los miembros delegados en la *Asamblea Nazional* deberán ser elegidos, al menos veinte días antes del inicio de la misma, por cada *Asamblea de Redolada*, de entre su afiliación, por sufragio libre, directo, secreto y presencial.
2. Todos los afiliados y afiliadas serán electores y elegibles. Todos los miembros delegados tendrán el carácter de electos y solo serán automáticamente delegados, sin elección a este efecto, los cargos elegidos en la *Asamblea Nazional* anterior.

## **Artículo 6.**

---

1. La convocatoria de la *Asamblea Nazional* se comunicará a la afiliación por correo electrónico, y a quien esto no fuese posible, por correo postal.
2. El borrador del documento de la *Ponenzia Política* será remitido a la afiliación con una antelación mínima de cuarenta y cinco días.

## **Artículo 7.**

---

1. La convocatoria de *Asambleyas Nazionals* extraordinarias se registrá igualmente por lo dispuesto en los artículos anteriores.
2. Las propuestas de *Asambleyas Nazionals* extraordinarias deberán remitirse por escrito al *Comité Nazional*, a través de la *Secretaría d'Organización*, no mediando un plazo superior a treinta días entre la primera y la que complete el porcentaje exigido por el artículo 29 de los Estatutos.
3. Las propuestas de *Asambleyas Nazionals* extraordinarias que lo sean por iniciativa de los *Ligallos de Redolada* deberán estar documentadas en las actas de las *Asambleyas de Redolada* en que se hubieran acordado.
4. Las propuestas de *Asambleyas Nazionals* extraordinarias que lo sean por iniciativa personal de afiliados y afiliadas de Chunta Aragonésista, deberán ser hechas ante fedatario público.

## **Artículo 8.**

---

Entre las convocatorias, a las que se refiere el artículo 30 de los Estatutos, no podrán mediar más de dos horas.

# **FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEYAS NAZIONALS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

## **Artículo 9.**

---

1. Según el artículo 28 de los Estatutos, las *Asambleyas Nazionals* serán organizadas por una *Comisión Organizativa de Asambleyas Nazionals* (COA).
2. Estará formada por nueve militantes:
  - a) Siete personas del *Comité Nazional* elegidas por sufragio libre, directo y universal en el *Comité Nazional*, seis meses antes de la convocatoria de la *Asamblea Nazional*, si es ordinaria, y dos si es extraordinaria.
  - b) Dos personas liberadas o trabajadoras del partido, propuestas por el *Consello Nazional* en apoyo a los voluntarios miembros de la COA. Una de ellas tendrá la responsabilidad de *Secretaría d'Actas*.
3. Se organizará en tres comisiones:

- a) *Organización*. La *Comisión d'Organización* contará con dos de las siete personas elegidas en *Comité Nazional* para cuestiones organizativas y logísticas de la *Asamblea* y una de las dos personas liberadas o trabajadoras del partido de la COA de apoyo.
- b) *Ponenzia d'Estatutos y Reglamento d'Organización*. Se encargará del trabajo de enmiendas y estudio de los Estatutos y el Reglamento de Organización. Contará con el apoyo de la persona liberada que ejerza la función de *Secretaría d'Actas*.
- c) *Ponenzia Política*. Se encargará de realizar una propuesta de *Ponenzia Política* y del trabajo y gestión de las enmiendas que se hagan a ella. Contará con el apoyo de la persona liberada que ejerza la función de *Secretaría d'Actas*.

4. La COA elaborará un reglamento para las Normas de Funcionamiento de cada *Asamblea Nazional*, de acuerdo con los presentes Estatutos por el principio de jerarquía normativa y sus dos *comisions de Ponenzia* permitirán en todo caso enmiendas parciales de adición, modificación o supresión, y enmiendas a la totalidad.

5. La COA, de forma interna, elegirá una persona para ostentar la *Presidencia* de la misma, que tendrá las funciones de máxima representación ante la militancia y órganos del partido. Nunca podrá ser ejercida por ninguno de los dos liberados que formen la COA.

## **Artículo 10.**

---

1. La *Mesa* que presidirá la *Asamblea Nazional* estará compuesta por cinco personas: un miembro de la *Maya de Pleitos* saliente, a propuesta de este órgano; dos miembros del *Consello Nazional* saliente, a propuesta de este órgano, uno de los cuales actuará como *Secretaire*; y dos personas designadas por el *Comité Nazional* de entre los delegados y delegadas, una de las cuales será nombrada para presidir la *Asamblea Nazional*.

2. La *Mesa* tendrá como funciones las de presidir y moderar el desarrollo de la *Asamblea Nazional*, actuar como máxima autoridad en todo el proceso de elecciones, velar por la corrección de dicho proceso, y resolver los problemas, reclamaciones o impugnaciones que pudieran presentarse a lo largo del mismo.

## **Artículo 11.**

---

1. Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en la *Asamblea Nazional*. El tiempo de intervención y los turnos de réplica y dúplica serán fijados por la *Mesa* atendiendo a criterios de operatividad.

2. Los delegados y delegadas deberán recoger personalmente sus credenciales, en todo caso antes del comienzo de la elección de los órganos nacionales, para poder ejercer los derechos inherentes a su condición, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

3. Las Normas de Funcionamiento de cada *Asamblea Nazional* serán aprobadas por este órgano en su sesión inaugural, tras la constitución de la *Mesa*. En caso de ser rechazadas, el Pleno de la *Asamblea*, a propuesta de la *Mesa*, se dotará de nuevas Normas de Funcionamiento.

4. El orden de votación para la elección de los órganos nacionales será el siguiente: en primer lugar se elegirá la *Maya de Pleitos*, en segundo lugar la *Presidencia* y, finalmente, el *Comité Nazional*.

5. A fin de agilizar el proceso de elección, cuando no exista ninguna candidatura a más de un órgano presentada por un mismo delegado o delegada, la *Mesa* podrá simultanear la elección de los tres órganos o, en su caso, la de dos de ellos, aunque se procederá al escrutinio en el orden fijado en el presente Reglamento.

6. La elección de los órganos señalados anteriormente se realizará mediante sufragio libre y secreto de cada uno de los delegados y delegadas, ante la *Mesa* de la *Asamblea Nazional*, que

dispondrá del censo ordenado alfabéticamente y llamará a votación. Para depositar sus votos, los delegados y delegadas se identificarán ante los miembros de la *Mesa*. La emisión del voto por parte de cada delegado o delegada se reflejará en el censo electoral. El escrutinio, que tendrá carácter público, se realizará en formato electrónico, custodiando la *Mesa* de la *Asamblea Nazional* los votos realizados y su resultado.

#### **Artículo 12.**

---

1. La *Comisión d'a Ponzia*, además de asumir la obligación de presentar y defender el documento de la *Ponzia Política*, está obligada a defender los Estatutos y el Reglamento de Organización ante las enmiendas que no haya asumido expresamente. Asimismo, colaborará con la *Mesa* en todos los aspectos relacionados con la ordenación del debate que aquélla le encomiende.

2. La *Comisión d'a Ponzia* podrá actuar en grupos de trabajo diferenciados, ya sea para los Estatutos y Reglamento de Organización o para la *Ponzia Política*.

#### **Artículo 13.**

---

1. Para que una corriente de opinión pueda contar con voz propia como tal corriente y, por tanto, diferenciada de la de sus miembros en la *Asamblea Nazional* a título individual, deberá contar al menos con el 10% de los delegados de la *Asamblea Nazional*.

2. Las corrientes de opinión que reúnan tal requisito nombrarán un o una *Portiabo*, al menos antes del comienzo de la *Asamblea Nazional*.

3. La *Mesa* valorará la consecución del número de avales señalado en el presente artículo y fijará el procedimiento de intervención de los o las *Portiabozes* de cada corriente de opinión. Ningún militante podrá avalar a más de una corriente de opinión a los efectos señalados, siendo en caso contrario nulos dichos avales otorgados.

## **COMITÉ NAZIONAL**

#### **Artículo 14.**

---

1. Aquellos delegados y delegadas que deseen formar parte del *Comité Nazional* deberán presentar su candidatura por escrito dirigido a la *Mesa* de la *Asamblea Nazional*, indicando: el *Ligallo de Redolada* al que pertenecen, su fecha de ingreso en el partido, los dos últimos cargos orgánicos o institucionales que hayan ostentado u ostenten y, en su caso, el nombre de su corriente de opinión.

2. La *Mesa* de la *Asamblea Nazional* los incluirá en la lista que someterá a votación, que incluirá, previa comprobación, la información indicada y se distribuirá entre los delegados y delegadas.

3. Los plazos para la presentación de candidaturas las establecerá el *Comité Nazional*, a propuesta de la *Comisión Organizativa de Asambleas Nazionals* (COA), manteniendo como mínimo un plazo de quince días anteriores y hasta 48 horas antes del inicio de la *Asamblea Nazional*.

4. Excepcionalmente, se podrá comunicar a la *Mesa* de la *Asamblea Nazional* la presentación de candidatura al *Comité Nazional* el mismo día de la *Asamblea Nazional* en el caso de personas suplentes que han podido acceder a la misma a última hora.

## **Artículo 15.**

---

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 de los Estatutos, los miembros delegados en la *Asamblea Nazional* que resulten elegidos para constituir la *Maya de Pleitos* no podrán pertenecer a ningún otro órgano más, excepto a la *Asamblea Nazional* y a la *Conferencia Nazional*; en consecuencia, sus posibles candidaturas al *Comité Nazional* quedarán invalidadas en el mismo momento de su elección como miembros de la *Maya de Pleitos*.

## **Artículo 16.**

---

Los candidatos o candidatas no electos más votados serán considerados miembros suplentes del *Comité Nazional* y cubrirán en su orden las vacantes que se produjeran en dicho órgano.

## **Artículo 17.**

---

1. El *Comité Nazional* será presidido por la persona que ocupe la *Presidenza* de Chunta Aragonesista.

2. La persona que se ocupe de la secretaría del *Comité Nazional* será elegida por este órgano en su primera reunión, a propuesta de la *Presidenza*.

## **Artículo 18.**

---

1.
  - a) Excepcionalmente, si la *Presidenza* de algún *Ligallo de Redolada* o *Ligallo d'Emigración* no pudiera asistir por razón de fuerza mayor a alguna sesión de *Comité Nazional*, se aceptará a todos los efectos su delegación expresa por escrito en cualquier miembro del *Ligallo*.
  - b) En relación a lo establecido en el artículo 35.1.c) de los Estatutos, los *Ligallos de Redolada* o *d'Emigración*, deberán proceder a la elección de la persona que acceda a la condición de miembro del *Comité Nazional* en sustitución de la *Presidenza* del *Ligallo*, por motivo de ser ésta miembro nato de dicho *Comité Nazional*.
2. Igualmente, si el o la representante de Choventut Aragonesista no pudiera asistir, por razón de fuerza mayor, a alguna sesión del *Comité Nazional*, se aceptará a todos los efectos su delegación expresa por escrito en otro miembro de Choventut Aragonesista.

## **Artículo 19.**

---

Los miembros del *Comité Nazional* tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria, conteniendo el orden del día, de las reuniones de *Comité Nazional*. La información sobre los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del *Comité Nazional* en igual plazo, asimismo tendrán derecho a presentar propuestas para su debate y votación en las reuniones del mismo, siendo el *Consello Nazional* quien deberá, en su caso, valorar su inclusión en el orden del día.

## **Artículo 20.**

---

La convocatoria de sesión extraordinaria del *Comité Nazional* deberá realizarse entre dos y cuatro semanas después de la presentación de la solicitud pertinente.

# CONSELLO NAZIONAL

## Artículo 21.

---

1. Los *Consellers* y *Conselleras*, que junto a la *Presidencia* de Chunta Aragonesista constituirán el *Consello Nazional*, serán elegidos por y entre los miembros del *Comité Nazional*, mediante sufragio libre, directo y secreto siguiendo el sistema de lista abierta. Cada miembro del *Comité Nazional* podrá incluir tantos nombres como *consellers* o *conselleras* se elijan.
2. El mecanismo recogido en el apartado anterior se aplicará para la elección del resto de órganos ejecutivos del partido.
3. La elección de los miembros del *Consello Nazional* deberá producirse en sesión del *Comité Nazional* convocada al efecto o bien, antes de la clausura de la *Asamblea Nazional*, o bien, dentro de los quince días siguientes a computar desde la clausura de la *Asamblea Nazional*, y lo integrarán únicamente los miembros electos en dicha *Asamblea Nazional*.
4. Si, con posterioridad, se produjeran vacantes entre los miembros del *Consello Nazional*, estas serán cubiertas por y de entre los miembros del *Comité Nazional*, siguiendo el mismo procedimiento del párrafo 1 de este artículo.

## Artículo 22.

---

Todo el proceso de elección del *Consello Nazional* estará presidido por la *Presidencia* del partido, que velará por la corrección del mismo y resolverá los problemas que pudieran surgir en su desarrollo.

## Artículo 23.

---

1. El *Consello Nazional* creará en su seno las *Secretarías Bocals* que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la actividad del partido. Dichas *Secretarías* tendrán responsabilidades ejecutivas y entre ellas habrá necesariamente una de *Organización* (encargada de coordinar tanto a los órganos comarcales como la relación con la afiliación del partido).
2. Para la designación de las *Secretarías Territorials*, deberá seguirse el siguiente procedimiento:
  - a) Se convocarán reuniones específicas de las *Comisions de Coordinación* de los *Ligallos de Redolada* correspondientes al ámbito territorial afectado siendo preceptivo que conste en el orden del día la elección de la *Secretaría Territorial*.
  - b) La *Presidencia* del *Consello Nazional*, una vez valoradas las propuestas de las *Comisions de Coordinación*, designará a los responsables de cada *Secretaría Territorial*.
2. Uno o una de los *Consellers* o *Conselleras* actuará como *Secretaire d'Autas* del *Consello Nazional*.

## Artículo 24.

---

El *Consello Nazional* emitirá los informes referidos en el artículo 62 de los Estatutos, a los órganos a que se refiere, cuando estos se hallen reunidos.

## **PRESIDENZIA Y SECRETARÍA CHENERAL**

### **Artículo 25.**

---

1. Aquellos delegados o delegadas que deseen acceder a la *Presidenza* de Chunta Aragonesista deberán presentar su candidatura por escrito, con la firma de al menos el 15% de los delegados y delegadas, a la *Mesa de la Asamblea Nazional*, la cual someterá a votación las candidaturas presentadas. Cada delegado o delegada únicamente podrá avalar a un candidato, siendo nulos los avales otorgados a varios candidatos.
2. Será condición indispensable llevar más de cinco años ininterrumpidamente afiliado o afiliada a Chunta Aragonesista.
3. La presentación de candidaturas podrá realizarse desde la finalización del plazo de elección de delegados hasta 48 horas antes del inicio de la *Asamblea Nazional*.

### **Artículo 26.**

---

Antes de procederse a la votación para la *Presidenza*, los candidatos o candidatas expondrán brevemente cuál es su propuesta de programa de actuación y de equipo para la dirección del partido, al menos en lo que a los cargos objeto de nombramiento por la *Presidenza* se refiere.

### **Artículo 27.**

---

1. Para acceder a la *Presidenza* en la primera votación, será necesario contar con la mitad más uno de los votos de los delegados y delegadas presentes.
2. Si ninguna candidatura obtuviere la mayoría exigida, se procederá a una segunda votación entre las dos más votadas en la primera, quedando proclamada *Presidén* o *Presidenta* la persona que obtuviere la mayoría simple de los sufragios emitidos.

### **Artículo 28.**

---

1. La *Presidenza* comunicará a la *Asamblea Nazional*, o al *Comité Nazional* en su caso, el nombre de la persona designada para ocuparse de la *Secretaría Cheneral* y, en su caso, de la *Bizesecretaría* o *Bizesecretarías Chenerals*, una vez que el *Comité Nazional* haya elegido a los *Consellers* y *Conselleras* que, con la propia *Presidenza*, constituyan el *Consello Nazional*.
2. Será condición indispensable, para ocupar la *Secretaría Cheneral*, llevar más de dos años ininterrumpidos afiliado o afiliada a Chunta Aragonesista.

## **CONFERENZIA NAZIONAL**

### **Artículo 29.**

---

La *Conferenzia Nazional* será convocada por el *Comité Nazional*, por acuerdo expreso de este órgano, al menos con ocho días de antelación a la iniciación de sus sesiones.

### **Artículo 30.**

---

1. La *Conferenzia Nazional* tendrá un funcionamiento análogo al de la *Asamblea Nazional*, establecido en este Reglamento de Organización, excepto en lo que a su funcionamiento en *Comisions* se refiere.
2. El *Comité Nazional* elaborará las normas específicas de funcionamiento.

### **Artículo 31.**

---

Compondrán la *Mesa la Presidenzia* de Chunta Aragonesista, que presidirá las sesiones, la *Secretaría Cheneral*, el *Presidén* o *Presidenta* de la *Maya de Pleitos* y el o la *Secetaire* del *Comité Nazional*, que levantará acta.

### **Artículo 32.**

---

Los acuerdos tomados por la *Conferenzia Nazional* tendrán el valor que fije el *Comité Nazional* en su convocatoria, de acuerdo con los vigentes Estatutos.

### **Artículo 33.**

---

En ningún caso podrán celebrarse elecciones a órganos del partido en el seno de la *Conferenzia Nazional*.

## **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

### **Artículo 34.**

---

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de los Estatutos y según la delimitación comarcal que esté vigente en la legislación aragonesa, cada Comarca se organizará en un *Ligallo de Redolada*.

### **Artículo 35.**

---

La constitución de nuevos *Ligallos de Redolada* competirá a la afiliación de la respectiva comarca, si bien no será efectiva hasta que sea autorizada por el *Consello Nazional*. Los mismos criterios se seguirán para la constitución de nuevos *Ligallos de Lugar* y de *Asambleyas de Vico*.

### **Artículo 36.**

---

En lo no dispuesto en los Estatutos y el Reglamento de Organización, los órganos comarcales y locales tendrán el mismo funcionamiento, en lo posible, que sus homónimos nacionales.

### **Artículo 37.**

---

1. La renovación ordinaria de los órganos *de redolada* se llevará a cabo a lo largo del mes siguiente a la celebración de la *Asamblea Nazional*.
2. Los nuevos *Consellos de Redolada*, en su primera sesión, que no excederá de un mes tras la elección de sus miembros, marcarán un calendario de reuniones ordinarias de los órganos comarcales. Para los *Ligallos de Redolada* que superen los 200 militantes, se celebrará al menos un *Comité de Redolada* cada trimestre y un *Consello de Redolada* cada mes.
3. A petición de un tercio de los miembros de los órganos comarcales, los *Presidens* de los *Ligallos de Redolada* deberán convocar sesiones extraordinarias de estos.

### **Artículo 38.**

---

La delegación a que se refiere el artículo 79.1 de los Estatutos deberá hacerse por escrito. En todo caso, la coordinación de los órganos comarcales estará a cargo de la *Secretaría Nazional d'Organización*.

## **Artículo 39.**

---

1. Contando con la autorización del *Consello Nazional*, dos o más *Ligallos de Redolada* podrán constituir, sin que tengan carácter orgánico, *Comisions de Coordinación* para alcanzar acuerdos, que deberán ser ratificados por los órganos nacionales para que tengan validez.
2. La *Secretaría Nazional d'Organización* o, en su caso, los o las *Secretaires Territorials*, convocarán regularmente *Comisions de Coordinación*. Dichas *Comisions de Coordinación* podrán concluir con recomendaciones u opiniones sobre las líneas estratégicas a seguir en el territorio, que deberán ser dirigidas, para su consideración, a los órganos nacionales y, en su caso, a los grupos institucionales.
3. La convocatoria de las *Comisions de Coordinación* se hará por escrito al menos 15 días antes de su celebración. En este periodo desde la convocatoria hasta la celebración las Presidencias de los *Ligallos* convocarán sus respectivos *Consellos*, *Comités* o *Asambleyas* para tratar los asuntos del orden del día establecidos en la convocatoria. El *Presidén* o *Presidenta* del *Ligallo*, o *Secretaire* que lo sustituya, trasladará a la *Comisión* la opinión delegada del *Ligallo*.
4. Participarán en las *Comisions de Coordinación* de los *Ligallos de Redolada* toda la militancia adscrita a los *Ligallos* que se agrupen en cada una de ellas.

## **Artículo 40.**

---

1. Los *Consellos de Redolada* estarán compuestos por cinco miembros. Este número podrá ampliarse a siete en aquellos *Ligallos* que superen las veinticinco personas afiliadas; a nueve en los que superen las cincuenta; a once en los que superen las cien y a trece en los que cuenten con doscientas o más personas afiliadas. De ese número, una de ellas será el Coordinador o Coordinadora comarcal de Choventut en dicho *Ligallo* para representar a la organización juvenil en el *Consello de Redolada*. A fin de fomentar la paridad en los *Consellos de Redolada* y en los *Comités de Redolada*, se favorecerá siempre que sea posible, una composición de al menos el 40% del sexo menos representado.
2. En los tres últimos supuestos, la *Asamblea de Redolada*:
  - a) podrá elegir un *Comité de Redolada*, en el supuesto de que el *Consello de Redolada* supere los 9 miembros.
  - b) deberá elegir un *Comité de Redolada*, en el supuesto de *Ligallos de Redolada* con más de 200 militantes.

Y en el que delegará parte de sus funciones, al menos la elección del *Consello de Redolada* y su control de este. Este *Comité de Redolada* estará integrado por un mínimo del doble más uno del número de *Consellers de Redolada* y un máximo de cinco veces el mismo. El *Comité de Redolada* contará con al menos un 5% de representación de cada *Ligallo de Lugar*, y proporcionalmente de cada *Asamblea de Vico*, sin perjuicio del que corresponde además a cada *Coordinación de Lugar y de Vico* en esos órganos, como detallan los puntos siguientes.

3. Los *Coordinadors* o *Coordinadoras de Lugar* serán miembros de pleno derecho del *Comité de Redolada* allí donde existiese este órgano, y del *Consello de Redolada* allí donde aquel no existiese.
4. Los *Coordinadors* o *Coordinadoras de Vico* serán miembros de pleno derecho del *Comité de Redolada* allí donde existiese este órgano y del *Consello de Redolada* allí donde aquel no existiese, con voz pero sin voto, sin perjuicio de su representación en los órganos comarcales a través del *Ligallo de Lugar*.

5. Aquellos *Vicos* que se hayan constituido, pero no hayan sido convocados en un periodo de 6 meses, deberán volver a elegir a un nuevo *Coordinador* o *Coordinadora*, asumiendo interinamente sus funciones la *Coordinación del Ligallo de Lugar*, y a partir de este momento el *Coordinador* o *Coordinadora* del *Vico* dejará de representarlo en el *Comité de Redolada*.

6. Aquellos *Ligallos de Lugar* con más de 100 militantes o más de 3 *Asambleyas de Vico* organizarán al menos una *Asamblea de Lugar* cada 3 meses, que serán convocadas para toda la militancia del *Ligallo de Lugar* por la *Coordinación de Lugar* y con el apoyo de las coordinaciones de las *Asambleyas de Vico* concernidas.

7. La *Maya de Vicos* deberá constituirse en el plazo de un mes tras la renovación de las personas que ocupen la *Coordinación de Lugar* y las coordinaciones de todas las *Asambleyas de Vico*.

La *Maya de Vicos* estará compuesta por la *Coordinación del Ligallo de Lugar*, todas las personas que ocupen las coordinaciones de las *Asambleyas de Vico*, y en su caso de sector, una persona a elección del *Consello de Redolada* y una persona a elección del *Comité de Redolada*, si lo hubiera. Todos los miembros tendrán derecho de voz y voto.

La persona que ocupe la *Coordinación del Ligallo de Lugar* deberá convocar y coordinar la *Maya de Vicos*, por delegación de la *Presidencia del Ligallo de Redolada*. Además, dicha persona ostentará la representación de los acuerdos de la *Maya de Vicos* y deberá trasladar a los órganos correspondientes las decisiones tomadas por la mesa de coordinación.

Las funciones de Secretaría las ejercerá la persona elegida por la *Maya de Vicos* en su primera convocatoria.

Las reuniones se realizarán de forma periódica, según un calendario acordado por la propia *Maya de Vicos*, siendo siempre el número de convocatorias al año mayor o igual a cuatro.

La militancia del *Ligallo de Lugar* correspondiente podrá asistir a la *Maya de Vicos*, previa solicitud a la *Coordinación del Ligallo de Lugar*, con voz pero sin voto.

## **Artículo 41.**

---

1. El *Presidén* o *Presidenta* del *Consello de Redolada* lo será también de los demás órganos del *Ligallo de Redolada* y ostenta la más alta representación individual de Chunta Aragonesista en el ámbito comarcal. Se encargará de coordinar el trabajo de los órganos nacionales y de los grupos institucionales con los órganos comarcales y autorizará con su firma los distintos documentos y propuestas que su *Ligallo de Redolada* emita. Se coordinará especialmente con la *Secretaría del Consello Nazional* responsable de la coordinación de los *Ligallos de Redolada* de su ámbito territorial correspondiente, participando en las reuniones y *Comissions de Coordinación* intercomarcal que se convoquen.

2. El *Consello de Redolada* nombrará una persona responsable de la *Secretaría*, que se encargará de coordinar los órganos comarcales y de documentar los acuerdos y propuestas de los mismos, además de las funciones de colaboración y apoyo al *Presidén* o *Presidenta* en la dirección y representación del partido en el ámbito comarcal.

3. El *Consello de Redolada* nombrará a una persona responsable de *Tresorería*, que se encargará de la contabilidad y de la administración de los fondos del *Ligallo de Redolada*, así como de elaborar el presupuesto anual y el plan de autofinanciación, que presentará al *Consello Nazional* a través de la *Tresorería Nazional*.

4. El *Consello de Redolada* creará en su seno las *Secretarías Bocals* que estime convenientes para el mejor desarrollo de las labores que los Estatutos y el presente Reglamento de Organización le encomiendan. Entre ellas habrá obligatoriamente una de *Organización*,

encargada de mantener actualizados los listados comarcales de afiliación y de simpatizantes, incentivar la participación de los afiliados integrándoles en las tareas de partido, con especial atención a los nuevos militantes, así como de impulsar la implantación territorial y de coordinar, en su caso, los *Ligallos de Lugar*.

#### **Artículo 42.**

---

1. Los miembros de los *Ligallos d'Emigración* podrán asociarse a otros *Ligallos de Redolada* ya existentes en las diferentes comarcas aragonesas, previa comunicación por escrito a la *Secretaría d'Organización*. Los y las emigrantes asociados a estos *Ligallos de Redolada* podrán participar en los mismos con voz y voto a todos los efectos señalados en los Estatutos y en el presente Reglamento, excepto cuando se puedan dar duplicidades en la elección de personas, cargos u otras cuestiones, ya que entonces deberán elegir la emisión del voto en su *Ligallo d'Emigración* o en el que figuren asociados, renunciando expresamente a esos solos efectos a uno u otro.

2. Los miembros de Chunta Aragonesista residentes fuera de Aragón y que no figuren adscritos a ningún *Ligallo d'Emigración* deberán adscribirse a su *Ligallo de Redolada* de origen o a otro que libremente decidan, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

## **ORGANIZACIÓN SECTORIAL**

#### **Artículo 43.**

---

Al menos un miembro del *Consello Nazional* será designado por este como *Coordinador* de los distintos *Roldes* y *Collas*.

#### **Artículo 44.**

---

1. Cada *Rolde* y cada *Colla* serán coordinados por uno de sus miembros, que deberá estar afiliado a Chunta Aragonesista. El *Coordinador de Rolde* o *Colla* será elegido por quienes integren cada *Rolde* o *Colla*, en una reunión convocada a tal efecto por la *Secretaría d'Organización*.

2. Para favorecer la participación de la militancia en la organización sectorial de CHA se promoverá la utilización de medios telemáticos y se remitirán las convocatorias a toda la militancia.

## **MAYA DE PLEITOS**

## **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 45.**

---

1. Aquellos delegados o delegadas que deseen formar parte de la *Maya de Pleitos* deberán presentar su candidatura por escrito a la *Mesa* de la *Asamblea Nazional*, la cual los incluirá en la lista que someterá a votación.

2. Será condición indispensable llevar más de dos años ininterrumpidamente afiliado o afiliada a Chunta Aragonesista.

3. Los plazos para la presentación de candidaturas las establecerá el *Comité Nazional*, a propuesta de la *Comisión Organizativa de Asambleas Nazonals* (COA), manteniendo como mínimo un plazo de quince días anteriores y hasta 48 horas antes del inicio de la *Asamblea Nazional*.

4. Excepcionalmente, se podrá comunicar a la *Mesa de la Asamblea Nazional* la presentación de candidatura a la *Maya de Pleitos* el mismo día de la *Asamblea* en el caso de personas suplentes que han podido acceder a la misma a última hora.

#### **Artículo 46.**

---

1. Cada delegado o delegada en la *Asamblea Nazional* emitirá un voto en el que incluirá un máximo de cinco nombres. Los cinco más votados serán los miembros de la *Maya de Pleitos*.

2. Los candidatos o candidatas no electos más votados serán considerados correlativamente miembros suplentes de la *Maya de Pleitos* y cubrirán en su orden las vacantes que se produjeran en este órgano.

## **CONSTITUCIÓN**

#### **Artículo 47.**

---

1. La constitución de la *Maya de Pleitos* se realizará mediante convocatoria de los miembros electos por el *Secretaire Cheneral* en un plazo no superior a diez días desde su elección por la *Asamblea Nazional*, presidiendo éste esta primera sesión, en la que se elegirán un *Presidén* o *Presidenta*, un o una *Secretaire* y los *Bocals* correspondientes, fijándose asimismo en esta reunión el turno establecido a que hace referencia el artículo 98.d) de los Estatutos.

2. La votación, por ser sobre personas, deberá realizarse mediante voto secreto.

## **FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 48.**

---

La *Maya de Pleitos* quedará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros, tras la oportuna convocatoria de su *Presidenza*.

#### **Artículo 49.**

---

1. La *Maya de Pleitos* se reunirá siempre que se solicite su intervención, en el plazo máximo de diez días desde dicha solicitud. En todo caso, deberá adoptar sus acuerdos en los treinta días siguientes a dicha reunión, sin perjuicio de lo previsto para el procedimiento sancionador. Cuando concurren circunstancias apreciadas por los miembros de la *Maya de Pleitos* y que expresamente sean puestas de manifiesto en la reunión convocada al efecto, dicho plazo de treinta días podrá ampliarse hasta sesenta días.

2. Podrá también acordar su intervención de oficio, a instancia de cualquiera de sus miembros, en sesión convocada al efecto.

3. La inasistencia injustificada de un miembro de la *Maya de Pleitos* a tres reuniones consecutivas será puesta en conocimiento del *Comité Nazional*, a efectos de lo previsto en el artículo 99 de los Estatutos.

4. La *Maya de Pleitos* se reunirá igualmente cuando lo soliciten, al menos, 2 de sus 5 miembros.

5. Perderá la condición de miembro de la *Maya de Pleitos* aquella persona que incurra en alguna de las incompatibilidades recogidas en el artículo 92.2 de los Estatutos de Chunta Aragonesista.

---

#### **Artículo 50.**

1. Todas las solicitudes de intervención se dirigirán por escrito al *Presidén* o *Presidenta* de la *Maya de Pleitos* y a la *Secretaría d'Organización*, quedando constancia expresa de su recepción.

2. Las solicitudes de intervención deberán contener los datos de identificación personal del presentador, o si es colectiva, presentadores, su firma y su dirección de correo electrónico, sin perjuicio de poder ser recabada por la *Maya de Pleitos* la ratificación personal de la solicitud de intervención planteada.

3. No se tomarán en consideración las que no se presenten conforme a lo preceptuado en el punto anterior y en las que no conste expresamente la entrada registrada.

---

#### **Artículo 51.**

Las decisiones de la *Maya de Pleitos* deberán contar siempre al menos con tres votos favorables. Podrán expresarse votos particulares por parte de miembros de la *Maya de Pleitos* no conformes con la decisión de la mayoría.

---

#### **Artículo 52.**

1. Las decisiones de la *Maya de Pleitos* son irrecurribles ante cualquier otra instancia del partido.

2. En todo caso, la *Maya de Pleitos* podrá decidir sobre recursos (presentados a instancia de la persona afectada o de otros órganos del partido, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación de la sanción) contra sus acuerdos que hayan resuelto expedientes sancionadores.

## **DEMOCRACIA INTERNA**

---

#### **Artículo 53.**

Los miembros que quieran organizarse en corrientes y tendencias de opinión podrán hacerlo libremente, bastando para ello su acuerdo y la designación de un nombre para dicha corriente.

---

#### **Artículo 54.**

Para un mejor funcionamiento interno de Chunta Aragonesista, las corrientes de opinión pondrán por escrito en conocimiento del *Consello Nazional* su creación, su nombre y la designación de su *Portiaboz*. El *Consello Nazional* dará traslado inmediato a la *Maya de Pleitos* y a los miembros del *Comité Nazional*.

---

#### **Artículo 55.**

La libertad de expresión de las corrientes de opinión queda garantizada internamente. Las corrientes de opinión podrán enviar comunicación a todos los militantes, salvo a los que expresen lo contrario. Será el *Consello Nazional* el que, previamente, fije los criterios para ello, y la *Secretaría d'Organización* garantizará su cumplimiento y que esta comunicación se realice de manera ágil y sin trabas con todos los medios de los que disponga el partido. En caso de discrepancias será la *Maya de Pleitos* quien resuelva en virtud del artículo 93.c) de los Estatutos.

## **Artículo 56.**

---

A efectos de lo previsto en el artículo 106 de los Estatutos, si una vez aplicada la antigüedad en la afiliación persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

## **Artículo 57.**

---

1. En los procesos de votación entre la militancia señalados en el artículo 102 de los Estatutos se garantizará en todo momento la participación de toda la afiliación, poniéndose en marcha procedimientos telemáticos, siempre respetando los principios de universalidad, secreto y efectividad del sufragio.
2. Únicamente en casos de urgencia o falta de recursos económicos para realizar la consulta de forma telemática, el *Consello Nazional* podrá acordar la convocatoria de estos procesos mediante votación presencial.

# **EL PARTIDO Y LOS CARGOS PÚBLICOS ELECTOS**

## **Artículo 58.**

---

1. Toda persona afiliada tiene derecho a ser propuesta candidata para un cargo público.
2. La celebración de elecciones primarias para la designación de todas las personas que formen parte de las candidaturas en los distintos procesos electorales, a los que alude el artículo 91 de los Estatutos, se regulará por el siguiente procedimiento:
  - a) La *Secretaría d'Organización* informará con antelación suficiente, a la militancia del *Ligallo* o los *Ligallos* correspondientes, la posibilidad de presentación de candidaturas, y el plazo máximo que se establece para ello, a través de comunicación en las formas establecidas habitualmente, y previamente acordadas con los distintos *Ligallos*.
  - b) Los militantes y las militantes interesados/as, podrán presentar sus candidaturas, a través de comunicación fehaciente ante la *Secretaría d'Organización*.
  - c) Una vez designadas las personas candidatas, podrán poner en conocimiento de la militancia sus propuestas, poniéndose a su disposición los medios precisos para ello.
  - d) Cerrado el plazo, la *Secretaría d'Organización* con antelación suficiente, comunicará los días, las horas, los lugares y los métodos de votación, en cada proceso, de manera que se facilite a toda la militancia, su derecho al sufragio para poder elegir a todas las personas que puedan representar nuestro proyecto político.
  - e) Una vez que se celebre el proceso electoral, la militancia conocerá los resultados de todas las elecciones, a las que esté convocada toda o una parte de nuestra militancia.

## **Artículo 59.**

---

Para la elección de consejeros/as comarcales y diputados/as provinciales, se estará a lo dispuesto por la normativa electoral vigente, debiendo no obstante ser escuchadas al efecto la *Asamblea de Redolada* en el caso de los consejeros comarcales y la *Comisión de Coordinación* de las comarcas correspondientes para el caso de los diputados provinciales, pudiendo en su caso elevar una propuesta.

## **Artículo 60.**

---

La aceptación de la candidatura obliga a la persona propuesta a desarrollar la campaña electoral según las directrices del partido, quedando asimismo, caso de ser elegida, obligada a aplicar, en su gestión durante el período de representación, la política del mismo. También se compromete a mantener la fluidez comunicativa con el resto de la militancia.

## **Artículo 61.**

---

1. Las personas designadas por el partido para la ocupación de cargos públicos, bien se trate de afiliadas o de independientes, deberán aceptar el Reglamento de Régimen Interno elaborado por el *Comité Nazional*. En dicho Reglamento, entre otras normas, se establecerá lo siguiente:

- a) el régimen institucional, garantizando el partido las directrices políticas y el asesoramiento que necesiten los cargos públicos;
- b) el procedimiento para efectuar las sustituciones en períodos interelectorales;
- c) el curso que ha de darse a los recursos económicos que devengan al partido en razón de su presencia institucional;
- d) el sistema de remuneraciones de los cargos públicos, bajo los criterios de equilibrio, solidaridad, justicia y proporcionalidad, independientemente de las cantidades estipuladas por la entidad pública pagadora.

2. Los concejales de las poblaciones inferiores a cinco mil habitantes que no tengan dedicación exclusiva o parcial estarán exentos del requisito establecido en el artículo anterior.

## **Artículo 62.**

---

Será incompatible la asunción de más de un cargo público, excepto en los siguientes casos:

- a) en aquellos en que, para ejercer alguno de los cargos, sea requisito indispensable desempeñar el otro;
- b) en aquellos en que solo uno de los cargos sea desempeñado con dedicación exclusiva;
- c) en aquellos otros en que, por circunstancias excepcionales, lo autorice el *Comité Nazional*.

## **Artículo 63.**

---

Las personas designadas por el partido y por los cargos públicos del partido para la ocupación de cargos públicos, bien se trate de personas afiliadas o personas independientes, deberán aceptar el Código Ético de Chunta Aragonesista elaborado por el *Comité Nazional*.

## **Artículo 64.**

---

Los candidatos y candidatas, ya se trate de personas afiliadas o de independientes, en el supuesto de que resultasen elegidas, están a disposición del partido, con el que mantendrán un contacto continuo y tendrán en cuenta la opinión de los electores y electoras. Deberán asimismo ser conscientes de la proyección pública de sus actuaciones, contribuyendo a dar a conocer la actividad del partido en todos sus aspectos.

## **Artículo 65.**

---

1. Los cargos públicos de Chunta Aragonesista presentarán copia de la declaración de bienes patrimoniales y de los originados por actividad mercantil, industrial o profesional ante la *Maya de Pleitos* durante todos los ejercicios económicos y el siguiente al que finalice su mandato, de tal modo que su incumplimiento será puesto, por parte de la *Maya de Pleitos*, en conocimiento del *Consello Nazional*.

2. La *Maya de Pleitos* conservará esas declaraciones e iniciará las investigaciones correspondientes de oficio o a instancia de cualquier persona afiliada, cuando exista cualquier tipo de enriquecimiento por razón de su cargo, ya sea personal o bien afecte al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, o personas con las que conviva de forma estable.

## **Artículo 66.**

---

Todos los cargos públicos de Chunta Aragonesista se comprometerán por escrito a abandonar su cargo, en los casos de baja en el partido, daño flagrante a los ideales de Chunta Aragonesista o comisión de delito o corrupción, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo la *Maya de Pleitos*.

## **Artículo 67.**

---

Todas las personas que resultaren cargos públicos electos en listas de Chunta Aragonesista recibirán asesoramiento del partido y estarán coordinados políticamente con él, sin perjuicio de la autonomía que tienen para actuar en la esfera de su competencia, siempre que sus actuaciones no vulneren los Estatutos o el Reglamento de Organización, ni contradigan las directrices del partido o las normas y acuerdos políticos generalmente adoptados que les afecten. Además, para el fomento del uso de las nuevas tecnologías podrán utilizar foros oficiales y telemáticos, cuando sea viable y seguro pero sin que se sustituyan los debates y decisiones en los órganos del partido, garantizando en todo caso la participación de aquellas personas que no los empleen, evitando la brecha digital.

## **Artículo 68.**

---

1. Todas las personas que resultaren cargos públicos electos en listas de Chunta Aragonesista darán cuenta de su actuación al *Consello Nazional* siempre que dicho órgano se lo solicite.
2. El *Consello Nazional* dará traslado de los citados informes a los órganos en cuyo ámbito territorial desarrollen su actividad los cargos públicos.

# **CONSELLO DE CANZELLAMIENTO**

## **Artículo 69.**

---

En cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos, será necesaria una mayoría de tres quintos de la *Asamblea Nazional* convocada a este solo efecto para proceder a la disolución de Chunta Aragonesista. Si así sucediere, la *Mesa* propondrá a la *Asamblea Nazional* el nombre de cinco miembros que formen el *Consello de Canzellamiento* y que desempeñen las funciones encomendadas por la citada Disposición Adicional Segunda.





[www.chunta.org](http://www.chunta.org)